



Convenio Colectivo Construcción de Baleares

ÁREA	Baleares	ÁMBITO FUNCIONAL	Autonómico
CÓDIGO	07000335011981	ACTUALIZACIÓN	2025/12/13
VIGENCIA	2022/01/01 — 2026/12/31	DURACIÓN	CINCO AÑOS
PUBLICACIÓN	BOIB 164 R. SALARIAL		
URL	https://ccoo.app/convenio/convenio-colectivo-construccion-de-c-autonoma-de-baleares/		

Resumen

Convenio Colectivo Construcción. Última actualización a: 13-12-2025 Vigencia de: 01-01-2022 a 31-12-2026. Duración CINCO AÑOS. Última publicación en BOIB 164 del tipo: R. SALARIAL.

Convenio

CONVENIO COLECTIVO (BOIB Núm. 28 - 24 de febrero de 2024)

Resolución del consejero de Empresa, Empleo y Energía por la que se dispone la inscripción y depósito en el Registro de Convenios Colectivos de les Illes Balears del Convenio colectivo del sector de la construcción de les Illes Balears y su publicación en el Butlletí Oficial de les Illes Balears (código de convenio 07000335011981).

Antecedentes

- El 19 de diciembre de 2023, la Comisión Negociadora acordó y suscribió el texto del Convenio colectivo de trabajo del sector de la construcción de les Illes Balears, así como el calendario laboral, las tablas salariales y las tablas para las contribuciones al plan de pensiones del empleo simplificado para el 2024.
- El 28 de diciembre de 2023, Francisca Alba Ramón, en representación de la Comisión Negociadora del Convenio colectivo, solicitó el registro, el depósito y la publicación del citado Convenio.

Fundamentos de derecho

- El artículo 90.3 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre.
- El Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos de trabajo.
- El artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Por todo ello, dicto la siguiente

Resolución

1. Inscribir y depositar el Convenio colectivo del sector de la construcción de les Illes Balears, así como el calendario laboral, las tablas salariales y las tablas para las contribuciones al plan de pensiones del empleo simplificado para el 2024, en el Registro de Convenios Colectivos de les Illes Balears.
2. Notificar esta Resolución a la persona interesada.
3. Ordenar la traducción del texto a la lengua catalana y hacer constar que la versión castellana del texto es la original firmada por la Comisión Negociadora y que la versión catalana es una traducción.
4. Publicar el Convenio en el Butlletí Oficial de les Illes Balears.

Palma, (firmado electrónicamente: 16 de febrero de 2024).

La directora general de Trabajo y Salud Laboral..

Catalina Teresa Cabrer González Por delegación del consejero de Empresa, Empleo y Energía (BOIB 103/2023).

CONVENIO COLECTIVO DEL SECTOR DE LA CONSTRUCCION DE LAS ILLES BALEARS.

Artículo 1º. PARTES FIRMANTES.

Suscriben el presente Convenio Colectivo, por parte empresarial, la Asociación de Constructores de Baleares, la Asociación Empresarial de Promotores Inmobiliarios de Baleares (PROINBA), la Asociación Patronal de Yeseros-Escayolistas de Baleares, la Asociación de Maestros Pintores de Baleares y, por parte social, UGT-FICA Federación de Industria, Construcción y Agro de les Illes Balears y la Federación de Habitat de CCOO de les Illes Balears, que representan la mayoría absoluta de las empresas y de los representantes electivos de las personas trabajadoras, respectivamente, en los términos del artículo 88.1 del T.R. de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 2º. AMBITO TERRITORIAL Y PERSONAL.

Quedan obligadas por las disposiciones del presente Convenio Colectivo todas las entidades, empresas y personas trabajadoras afectadas por el ámbito funcional del Convenio General del Sector de la Construcción, que tengan su centro de trabajo en la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares o hayan sido contratados para la prestación de sus servicios en la misma.

Artículo 3º. AMBITO TEMPORAL Y VIGENCIA.

El presente Convenio Colectivo extenderá su vigencia hasta el 31 de diciembre de 2026. Su entrada en vigor se producirá al 1 de enero de 2022, surtiendo plenos efectos desde esa fecha, salvo para aquellos conceptos para los que se establezca una fecha distinta.

Artículo 4º. LEGISLACION COMPLEMENTARIA.

En todo lo no dispuesto en este Convenio Colectivo, se estará a lo dispuesto en el VII Convenio General del Sector de la Construcción y demás disposiciones vigentes y de aplicación en cada momento, a tenor de lo prevenido en el artículo 3.1 del TR de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 5º. DENUNCIA DEL CONVENIO.

La denuncia del presente Convenio Colectivo y de acuerdo con la vigencia establecida en el artículo 3º, podrá realizarse por las Asociaciones o Federaciones firmantes, ante la otra parte, con una antelación de dos meses a la fecha de su vencimiento, con posterior comunicación a la Autoridad Laboral.

Una vez producida la denuncia, las partes firmantes se obligan a iniciar las negociaciones, como mínimo un mes y medio antes de la fecha del vencimiento.

Artículo 6º. COMPENSACION Y ABSORCIÓN.

Las mejoras voluntarias que tengan concedidas actualmente las Empresas, podrán ser absorbidas por las que se establecen en el presente Convenio Colectivo. En el caso de que dichas mejoras fuesen superiores a los aumentos convenidos, se absorberán sólo en la parte que cubran los beneficios pactados en este Convenio. Dichas mejoras habrán de ser evaluadas globalmente y en cómputo anual.

Los aumentos de retribución que puedan producirse por disposición legal o reglamentaria de general aplicación, sólo podrán afectar a las condiciones pactadas en el presente Convenio, cuando consideradas en cómputo anual sean superiores, en caso contrario, serán absorbidas o compensadas subsistiendo el presente Convenio en sus propios términos y sin modificación alguna.

Artículo 7º. CONTRATACIÓN.

En materia de contratación laboral se estará a lo regulado en el Capítulo II del Título I del Libro I del VII Convenio General del Sector de la Construcción.

La notificación a la Comisión Paritaria de este Convenio Colectivo de la finalización de la obra en el contrato indefinido adscrito a obra se efectuará por correo electrónico a la dirección comisionparitariaconstruccion@tamib.es, en los términos dispuestos en el artículo 25.3 del Convenio General del Sector de la Construcción.

Artículo 8º. PAGO DE LAS PERCEPCIONES ECONÓMICAS.

1. Todas las percepciones, excepto las de vencimiento superior al mes, se abonarán mensualmente por períodos vencidos y dentro de los cinco primeros días hábiles del mes siguiente al de su devengo, aunque la persona trabajadora tendrá derecho a percibir quincenalmente anticipos cuya cuantía no será superior al 90 por 100 de las cantidades devengadas. El pago de la liquidación se realizará dentro de los diez días siguientes al cese del trabajador.

2. Las empresas deberán efectuar el abono de las percepciones, y en su caso de los anticipos a cuenta, antes referidos, exclusivamente por medio de transferencia bancaria.

3. La persona trabajadora deberá facilitar a la empresa, al tiempo de su ingreso o incorporación a la misma, su Número de Identificación Fiscal (NIF), de conformidad con la normativa aplicable al respecto, así como el número de cuenta de una entidad bancaria o financiera en donde desea percibir sus percepciones, y en su caso los anticipos a cuenta, para dar cumplimiento a lo dispuesto en el apartado anterior 4. Se exceptúan de la exclusividad del pago por medio de transferencia bancaria dispuesto en el apartado 2 las percepciones económicas no salariales y los finiquitos, a los que se refieren los artículos 49.3.c) y 99, respectivamente, del VII Convenio General del Sector de la Construcción, pudiéndose abonar los mismos mediante cheque.

Artículo 9º. PREAVISO POR CESE VOLUNTARIO.

Las personas trabajadoras preavisarán a la Empresa, en caso de cese voluntario, con independencia de la modalidad de su contratación, en los plazos que se establecen:

Personal Técnico 2 meses Administrativos, empleados y subalternos 1 mes Personal operario 2 semanas El incumplimiento del preaviso por parte de la persona trabajadora será sancionado con un día de haber a descontar en la liquidación, por cada uno de los días de diferencia.

Artículo 10º. PERÍODO DE PRUEBA.

Podrá concertarse por escrito los siguientes periodos de prueba:

a) Técnicos titulados superiores y medios: 6 meses.

b) Empleados:

Niveles III (excepto titulados medios), IV y V: 3 meses.

Niveles VI a X: 2 meses.

Resto de personal: 15 días naturales.

c) Personal operario:

Encargados y Capataces: 1 mes.

Resto de personal: 15 días naturales.

En cuanto a la aplicación del periodo de prueba establecido se estará a lo dispuesto en el art. 21 del CGSC.

Artículo 11.º CLASIFICACIÓN PROFESIONAL.

En materia de clasificación profesional y niveles retributivos se estará a lo dispuesto por el artículo 30 del VII Convenio General del Sector de la Construcción, que comprende la clasificación recogida en el anexo X y la tabla de encuadramientos en el anexo XI, que a su vez recogen, entre otras, las tareas de operar grúas torre y grúas móviles autopropulsadas por quienes estén en posesión de los carnets habilitantes regulados en los Reales Decretos 836/2003 y 837/2003 que incluye en el grupo 4, con un nivel retributivo VII y, por otro lado, las de conducir vehículos y maquinaria ligera para el transporte, arrastre y suspensión de cargas no incluidas en el grupo 4 que incluye en el grupo 3, con un nivel retributivo VIII.

Artículo 12º. JORNADA LABORAL.

1. A tenor de lo dispuesto en el artículo 71 del VII Convenio General del Sector de la Construcción la jornada ordinaria anual durante el período de vigencia del presente Convenio será de 1.736 horas.

2. La jornada ordinaria semanal será de cuarenta horas durante toda la vigencia del presente Convenio.

3. Las empresas que, de acuerdo con la representación legal de las personas trabajadoras, establezcan un calendario distribuyendo la jornada laboral pactada antes del día 30 de enero de cada año en los centros estables y en las obras con objeto de coordinar las actividades en la empresa, se regirán por el mismo. En dicho calendario se establecerán los días laborables y las horas diarias, que no podrán ser más de nueve.

En ausencia de calendario pactado en los centros de trabajo en los plazos previstos se observará el calendario establecido en el presente convenio.

El calendario laboral para 2024 es el que figura como anexo III en el presente convenio colectivo.

4. En cada centro de trabajo la empresa expondrá en lugar visible el calendario laboral pactado en el seno de su empresa o, en su defecto, el pactado en el presente convenio.

5. La empresa garantizará el registro diario de jornada de sus personas trabajadoras que deberá incluir el horario concreto de inicio y finalización de la jornada de trabajo.

A tal fin, la empresa organizará el registro diario de jornada de sus personas trabajadoras a través de medios, tales como anotaciones en papel con firma de la persona trabajadora, aplicaciones informáticas, tarjetas de identificación electrónica o cualquier otro medio o soporte que acredite la conformidad de la persona trabajadora con el registro efectuado.

Dichos medios deberán identificar de manera suficiente los registros obligatorios que correspondan a la presencia de las personas trabajadoras en el centro de trabajo en cada día laborable, festivo o no laborable, teniendo en consideración las distintas modalidades posibles que tienen las empresas en relación al establecimiento de las distintas fórmulas de prestación del trabajo, entre otras, horario fijo, jornada flexible, teletrabajo, jornada parcial, jornada reducida, jornada partida, jornada continuada, jornada intensiva, etc.

Las personas trabajadoras deberán hacer uso de los medios organizados por la empresa a efectos de registro de jornada.

6. Se considerará tiempo de trabajo efectivo de acuerdo con la Directiva 2003/88/CE, y el artículo 34.1 del Estatuto de los Trabajadores, aquél en que la persona trabajadora se encuentre a disposición del empresario y en el ejercicio efectivo de su actividad y funciones para las que fue contratada.

A fin de cuantificar el tiempo de trabajo efectivo con carácter generalizado, en el Tablón de Anuncios de cada centro de trabajo donde figure el correspondiente calendario laboral y como información de la empresa se podrán recoger las pausas que, previa consulta con la representación legal de las personas trabajadoras, si la hubiere, o con las propias personas trabajadoras, no se consideren como tiempo de trabajo efectivo.

7. Cada empresa implementará su propio registro diario de jornada respecto de sus personas trabajadoras.

No obstante, en los supuestos de subcontratación previo acuerdo entre la empresa contratista o principal y la empresa subcontratista, ésta última podrá utilizar los medios de registro diario de jornada de la contratista o principal, siempre que se identifique a cada persona trabajadora y a su respectiva empresa a los efectos de poder deducir posibles responsabilidades en caso de incumplimiento de la obligación de registro diario de jornada.

Del posible acuerdo de utilización de los medios de registro de jornada de la empresa principal por el subcontratista, se dará cuenta a la representación legal de las personas trabajadoras de ambas empresas.

8. De acuerdo con lo previsto en el artículo 34.9 del Estatuto de los Trabajadores los registros permanecerán a disposición de las personas trabajadoras y de sus representantes legales para su consulta. Para ello se facilitará la consulta a las personas trabajadoras respecto de su propio registro cuando éstas lo consideren necesario, así como a la representación legal de las personas trabajadoras (evitando los datos de identificación personal) dentro de su respectivo ámbito de competencia (empresa o centro de trabajo) siempre que éstos lo soliciten de modo justificado, o bien cuando existan controversias o diferencias concretas en relación con los registros de alguna persona trabajadora, pudiéndose fijar entre la empresa y la citada representación, a los efectos de racionalizar la consulta, en el ámbito de la empresa o centro de trabajo, plazos periódicos para el ejercicio de este derecho.

<https://www.caib.es/eboibfront/pdf/es/2024/28/1156119> Los representantes legales de las personas trabajadoras deberán guardar la oportuna reserva y proteger los datos consultados de acuerdo con la normativa vigente de protección de datos personales, así como con lo establecido en el artículo 64 y 65.2 del Estatuto de

los trabajadores.

9. Todo lo anterior, sin perjuicio de las opciones que, con independencia de lo establecido a través de la negociación colectiva, puedan complementar las empresas de acuerdo a lo fijado en el párrafo segundo del artículo 34.9 del Estatuto de los Trabajadores.

10. En cuanto a la recuperación de horas no trabajadas se estará a lo establecido en el artículo 74 del VII Convenio General del Sector de la Construcción y con respecto a la adaptación de las condiciones de trabajo ante la concurrencia de temperaturas elevadas extremas derivadas de fenómenos meteorológicos adversos, a lo regulado en el artículo 74.bis del mismo texto convencional.

Artículo 13º. PERCEPCIONES ECONÓMICAS.

Sus cuantías, en función de lo prevenido en el artículo 55 del VII Convenio General del Sector de la Construcción, para el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre, ambos de 2022, son las fijadas como tales en la Tabla Salarial, publicada en el BOIB de 9 de febrero de 2023. Para el periodo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre, ambos de 2023, son las fijadas como tales en la Tabla Salarial publicada en el BOIB de 7 de marzo de 2023. Para el año 2024, desde el 1 de enero al 31 de diciembre, es la publicada como Anexo I del presente Convenio Colectivo. Para los años 2025 y 2026 se estará a lo dispuesto en la Disposición Adicional Segunda del VII Convenio General del Sector de la Construcción.

Las partes firmantes hacen constar que, en su día, acordaron unificar bajo el concepto de salario base los antaño denominados salario base, plus de compensación por falta de antigüedad y participación en beneficios.

Artículo 14º. PLAN DE PENSIONES.

Acordada la formalización de un plan de pensiones de empleo simplificado en el sector de la construcción y a tenor de lo establecido en el Artículo 56 del VII Convenio General del Sector de la Construcción, las contribuciones empresariales para los años 2022 y 2023 son las publicadas en el BOIB de 11 de noviembre de 2023. Para 2024, las contribuciones empresariales son las que figuran adicionadas en el Anexo II

Artículo 15º. GRATIFICACIONES EXTRAORDINARIAS.

En aplicación del artículo 60 del VII Convenio General del Sector de la Construcción, se establecen dos pagas extraordinarias de 30 días cada una, cuyo devengo abarca, para la de junio, desde el 1 de enero al 30 de junio y, para la de diciembre, desde el 1 de julio al 31 de diciembre, que se abonarán en los meses de junio y diciembre antes de los días 30 y 20 de cada uno de ellos, respectivamente, en la cuantía que figura en la Tabla Salarial, recogida en el Anexo I de este Convenio Colectivo.

El importe de las pagas extraordinarias, a tenor de lo prevenido en el artículo 61 del VII Convenio General del Sector de la Construcción, y para los nuevos contratos, no podrán abonarse mensualmente mediante el prorrateo mensual de las mismas, prohibiéndose por tanto el pacto por salario global.

Artículo 16º. PLUS EXTRASALARIAL.

Con el fin de compensar los gastos que se producen a las personas trabajadoras para acudir a sus puestos de trabajo, teniendo en cuenta la movilidad de los mismos, que constituye una característica de este Sector, y cualquiera que sea la distancia a recorrer, se establece este plus extrasalarial en la cuantía de 2.76 euros por

día efectivo de trabajo para el año 2022, de 2,84 euros por día efectivo de trabajo para el año 2023 y 2,92 euros para el año 2024 por cada día de trabajo efectivo, para todas las categorías reseñadas en las tablas salariales de este Convenio Colectivo.

Artículo 17º. PLUS POR DESGASTE DE HERRAMIENTAS.

Las personas trabajadoras que aporten las herramientas necesarias para la realización de su trabajo percibirán, como compensación económica, la suma de 7,41 euros por mes trabajado en 2022, de 7,63 euros por mes trabajado en 2023 y 7,84 euros por mes trabajado en 2024 o, en su caso, la parte proporcional en función de los días trabajados durante el mes.

Las Empresas tendrán a disposición de las personas trabajadoras que aporten sus propias herramientas, un lugar que de común acuerdo con ellos resulte idóneo para la conservación de las mismas. Cumplido este requisito, se exime a las Empresas de toda responsabilidad que derive del depósito de las herramientas.

Artículo 18º. UNIFORMIDAD.

Las empresas afectadas por este convenio colectivo harán entrega a las personas trabajadoras a su servicio de la uniformidad (ropa) suficiente y adecuada a las tareas que desarrollen y a la época del año en que se lleven a cabo, sin perjuicio, en su caso, de la obligación de facilitar a dichas personas los equipos de protección individual que la normativa de prevención de riesgos laborales haya fijado para las tareas a desarrollar.

Las empresas podrán sustituir la entrega de la ropa uniformidad (ropa) por una compensación económica de 100 euros al año o su parte proporcional al tiempo de prestación de servicios, que se hará efectiva bien en el mes de mayo o bien en el de octubre de cada año natural. El citado importe tendrá vigencia desde la fecha de publicación en el BOIB de este Convenio Colectivo.

Artículo 19º. PLUS DE DESPLAZAMIENTO O DIETAS.

A los efectos de lo previsto en el capítulo décimo del VII Convenio General del Sector de la Construcción, y con vigencia desde la fecha de publicación del presente Convenio Colectivo en el BOIB, la cuantía de la media dieta se establece en 12 euros y la dieta completa en 45 euros. Cuando el empresario organice y costee la manutención y alojamiento del personal desplazado, siempre que reúna las condiciones exigibles y suficientes, solamente satisfará el 20 por ciento de la dieta completa.

En concepto de gastos de locomoción, a tenor de lo previsto en el artículo 83 del Convenio General del Sector de la Construcción, caso de producirse un desplazamiento, y la persona trabajadora deba desplazarse con vehículo propio, la Empresa le compensará con la suma de 0,30 céntimos de euro por kilómetro de recorrido. En el supuesto de que el precio del combustible sea objeto de variación, la Comisión Paritaria deberá decidir los criterios a seguir para la aplicación de dicha variación. El citado importe tendrá vigencia desde la fecha de publicación en el BOIB de este Convenio Colectivo. A los efectos de la movilidad geográfica prevista en el capítulo décimo del Convenio General del Sector de la Construcción, se entenderá por centro de trabajo de partida el ubicado en la localidad en que esté sito el domicilio de la empresa, excepto para los contratos indefinidos adscritos a obra y contratos fijos-discontinuos adscritos a obra que será el ubicado en la obra para la que han sido contratados. En caso de desplazamiento la Empresa correrá con todos los gastos que deriven de aquél.

Artículo 20º. VACACIONES ANUALES.

Todas las personas trabajadoras afectadas por este Convenio Colectivo, y a tenor de lo prevenido en el artículo 76 del VII Convenio General del Sector de la Construcción, tendrán derecho a 30 días naturales o 22 días laborales de vacaciones por año de servicio, las cuales se abonarán en las cuantías que figuran en las Tablas Salariales del presente Convenio Colectivo. Antes de finalizar el mes de mayo de cada año, la dirección de la Empresa negociará con los representantes legales el calendario para el disfrute de las vacaciones anuales. En cualquier caso, la persona trabajadora deberá conocer con dos meses de antelación la fecha de disfrute de sus vacaciones anuales.

Todas las personas trabajadoras comenzarán y finalizarán su periodo de vacaciones desde su lugar de residencia, en los términos del artículo 92 del VII Convenio General del Sector de la Construcción.

Artículo 21º. VISITAS AL CONSULTORIO MEDICO.

A las personas trabajadoras que precisen acudir a consultorio médico, se les abonarán los salarios correspondientes a las horas que hayan necesitado para la consulta, en base a la columna I de las Tablas Salariales del presente Convenio Colectivo, siempre que los horarios de consulta coincidan con horas de trabajo y cumplan el requisito de la presentación del parte que les será facilitado por la Empresa y firmado por el facultativo de la Seguridad Social.

El tope máximo de horas anual al que se refiere el párrafo primero de este artículo será de ocho horas. No obstante, en caso de precisar un número de horas superior, la persona trabajadora tendrá derecho a acudir al consultorio médico en las mismas condiciones antes expuestas, si bien deberá recuperar las horas que excedan de las ocho anuales.

Artículo 22º. REMUNERACION ANUAL.

La remuneración anual para los años 2022, 2023 y 2024, en función de la jornada anual de 1.736 horas de trabajo efectivo será para cada categoría profesional la que figura en las Tablas Salariales publicadas en el BOIB de 9 de febrero de 2023, la de 2022, en el BOIB de 7 de marzo de 2023, la de 2023 y la incorporada en el Anexo I de este Convenio, de 2024, además del respectivo plus extrasalarial por el número de días trabajados.

Artículo 23º. VINCULACION A LA TOTALIDAD.

1. Las condiciones pactadas en el presente Convenio, cualquiera que su naturaleza y contenido, forman un todo orgánico e indivisible y, a efectos de su aplicación práctica, serán consideradas globalmente, asumiendo las partes su cumplimiento con vinculación a la totalidad del mismo.

2. En el supuesto de que la Autoridad Laboral, en uso de sus facultades, estimase que alguno de los artículos o parte de este Convenio Colectivo, conculca la legalidad vigente o lesiona gravemente el interés de terceros, dicho artículo o parte del Convenio Colectivo quedará sin efectividad hasta su reconsideración por las partes firmantes. Si dicho artículo fuera de repercusión económica, se deberá revisar el contenido íntegro del Convenio Colectivo.

Artículo 24º. INDEMNIZACIONES.

1. Se establecen las siguientes indemnizaciones para todas las personas trabajadoras afectadas por este Convenio Colectivo:

a) En caso de muerte derivada de enfermedad común o accidente no laboral, el importe de una mensualidad de todos los conceptos de las tablas salariales de este Convenio Colectivo.

b) En caso de muerte, incapacidad permanente absoluta o gran invalidez, derivadas de accidente de trabajo o enfermedad profesional será de 47.000 euros.

c) En caso de incapacidad permanente total derivada de accidente de trabajo o enfermedad profesional será de 28.000 euros.

2. Salvo designación expresa de beneficiarios por la persona trabajadora afectada, la indemnización se hará efectiva a ésta o, en caso de fallecimiento, a los herederos legales de la persona trabajadora.

3. Las indemnizaciones previstas en los apartados b) y c) de este artículo serán consideradas a cuenta de cualesquiera otras cantidades que pudieran ser reconocidas como consecuencia de la declaración de la responsabilidad civil de la empresa por la ocurrencia de alguna de las contingencias contempladas en este artículo, debiendo deducirse de éstas en todo caso, habida cuenta de la naturaleza civil que tienen las mismas y que ambas partes le reconocen.

4. A los efectos de acreditar el derecho a las indemnizaciones aquí pactadas se considerará como fecha del hecho causante aquélla en la que se produce el accidente de trabajo o la causa determinante de la enfermedad profesional.

Artículo 25º. COMISION PARITARIA.

Se constituye una Comisión Paritaria compuesta por cuatro representantes de las Organizaciones Empresariales y cuatro de las Sindicales, firmantes del presente Convenio Colectivo, nombrados por sus respectivas organizaciones, cuyas funciones, además de las establecidas en los Artículos concretos, serán:

a) La interpretación y vigilancia de lo pactado en el presente Convenio Colectivo. En este orden, las partes firmantes, antes de acudir a la Jurisdicción Social o a la Administración Laboral, remitirán a la Comisión Paritaria, para su posterior resolución por la misma, los asuntos que afectando a las Empresa y/o a las personas trabajadoras incluidas en el ámbito territorial y personal de este Convenio Colectivo, dimanen de la aplicación del mismo.

b) La intervención obligada en los procesos de conflictos laborales colectivos, emitiendo el correspondiente informe.

El domicilio de la Comisión Paritaria estará ubicado en la sede del Tribunal de Arbitraje y Mediación de las Illes Balears, sito en la Avda.

Conde de Sallent, 11-2º de Palma de Mallorca y dirección electrónica comisionparitariaconstruccion@tamib.es.

Artículo 26º. COMISION PARITARIA DE SEGURIDAD Y SALUD.

Se constituye la Comisión Paritaria de Seguridad y Salud del Sector de la Construcción, integrada por cuatro miembros representantes de las Organizaciones Empresariales y por otros cuatro de las Sindicales, firmantes del presente Convenio Colectivo, cuyas funciones serán:

- Desarrollar los planes o resoluciones de la Comisión de Seguridad e Higiene estatal.

- Recabar del Ministerio de Trabajo y del Govern de la CAIB el reconocimiento oficial como interlocutor social Sectorial en materia de seguridad e higiene, tanto en su aspecto legislativo como en el desarrollo de planes y medidas formativas.
- Estudiar y acordar los mecanismos oportunos de coordinación de la formación en la CAIB en materia de siniestralidad en el Sector.
- Promover cuantas medidas considere tendentes a mejorar la situación del Sector en esta materia, teniendo como objetivo fundamental el extender la preocupación por la seguridad a todos los niveles, fomentando campañas de mentalización, etc.
- Acometer las gestiones necesarias para obtener los medios que le permitan desarrollar sus funciones con la eficacia adecuada.
- Cuantas otras funciones acuerde la propia Comisión atribuirse, encaminadas a sus fines.

Artículo 27º. COMISION PARITARIA DE FORMACION PROFESIONAL.

Se acuerda constituir la Comisión Sectorial de Formación Profesional, integrada por cuatro miembros de las Organizaciones Empresariales y por otros cuatro de las Centrales Sindicales, firmantes del presente Convenio Colectivo, cuyas funciones serán:

- a) Mediar en las discrepancias que pudieran surgir entre las empresas y la representación legal de las personas trabajadoras respecto del contenido del plan de formación elaborado por una empresa, siempre que ésta o la representación de las personas trabajadoras en ella así lo requiera.
- b) Emitir informes a su iniciativa o en aquellos casos en que se solicite respecto de los temas de su competencia.
- c) Proponer criterios orientativos para la configuración de programas formativos a desarrollar por la Fundación Laboral de la Construcción en Baleares.
- d) Cuantas otras sean necesarias para desarrollar las actividades y funciones asignadas.

Artículo 28º. FORMACION CONTINUA.

Para aquellas personas trabajadoras que asistan a acciones formativas presenciales, correspondientes a las convocatorias de la Fundación Tripartita para la Formación en el Empleo durante la vigencia del presente Convenio, gestionadas por la Fundación Laboral de la Construcción, el 50% de las horas que precise esa acción será dentro de la jornada laboral, o se deducirán de la misma en dicho porcentaje, siempre que se den las siguientes condiciones:

- a) La empresa podrá denegar la asistencia de una persona trabajadora a una acción formativa, mediante resolución motivada por razones técnicas, organizativas o de producción. En caso de denegación la persona trabajadora podrá recurrir ante el Consejo Territorial de la FLC de Baleares.
- b) Las personas trabajadoras que pueden asistir a las acciones formativas contempladas en este artículo no superarán anualmente el 10% de las plantillas, ni, en aquellos centros de trabajo con menos de 10 personas trabajadoras, podrá concurrir más de uno.
- c) El 50% de las horas a cargo de la empresa supondrá un máximo anual de 20 horas por persona trabajadora, pudiendo distribuirse en una o varias acciones formativas.
- d) La persona trabajadora solicitante deberá haber superado el período de prueba y tener, en todo caso, una

antigüedad mínima de un mes en la empresa.

e) Durante las horas formativas a cargo de la empresa la persona trabajadora tendrá derecho al salario que le correspondería como si estuviera trabajando en jornada ordinaria.

f) La persona trabajadora habrá de acreditar ante la empresa la asistencia a la correspondiente acción formativa.

g) Los permisos individuales de formación, recogidos en el IV Acuerdo Nacional de Formación, se registrarán por lo dispuesto en el mismo.

Artículo 29º. HORAS EXTRAORDINARIAS.

Las horas extraordinarias, en todo caso y por su naturaleza, serán voluntarias de acuerdo con las disposiciones vigentes, excepto las que tengan su causa en fuerza mayor.

La realización de horas extraordinarias requiere de petición escrita y consentimiento expreso y previo por parte de la empresa y de la aceptación expresa por parte de la persona trabajadora.

Se consideran horas extraordinarias, además de las que tengan su causa en fuerza mayor, las motivadas por pedidos o puntas de producción, ausencias imprevistas, cambio de turno y pérdida o deterioro de la producción, o por cualquier circunstancia que altere el proceso normal de producción.

El número de horas extraordinarias que realice cada trabajador, salvo en los supuestos de fuerza mayor, no excederá de 80 al año.

Artículo 30º. RETRIBUCIÓN DE LAS HORAS EXTRAORDINARIAS.

El importe mínimo de una hora extraordinaria para cada una de las categorías o niveles será el equivalente al importe de una hora ordinaria.

El importe de hora ordinaria es el resultado de dividir el salario anual de la Tabla Salarial del Anexo I para cada una de las categorías o niveles entre la jornada anual.

Las empresas, siempre y cuando no se perturbe el normal proceso productivo, podrán compensar la retribución de las horas extraordinarias por tiempos equivalentes de descanso.

En el supuesto de que se realizara la compensación prevista en el párrafo anterior, las horas extraordinarias compensadas dentro de los cuatro meses siguientes a su realización, no se computarán a los efectos de los límites fijados para las mismas en el artículo anterior.

Artículo 31º. SOLUCIÓN EXTRAJUDICIAL DE CONFLICTOS LABORALES.

Las partes firmantes del presente Convenio Colectivo asumen el contenido íntegro el II Acuerdo Interprofesional sobre la renovación y potenciación del Tribunal de Arbitraje y Mediación de las Illes Balears (TAMIB), publicado en el BOIB del 3 de febrero de 2005, y del Reglamento de aplicación, con el alcance previsto en los mismos.

Artículo 32º. COMPLEMENTO EN CASO DE HOSPITALIZACIÓN.

A tenor de lo prevenido en el artículo 70 del VII Convenio General del Sector de la Construcción, y con independencia de las prestaciones a cargo de la entidad gestora por incapacidad temporal derivada de enfermedad común y profesional, accidente laboral o no laboral, y sólo para los casos que sea necesaria la

hospitalización, las empresas abonarán un complemento que, sumado a las prestaciones reglamentarias, garantice el 100 por cien del salario base y pluses salariales establecidos en el presente Convenio Colectivo durante la aludida hospitalización y los sesenta días siguientes, siempre que continúe la situación de incapacidad temporal.

Artículo 33º. IGUALDAD DE OPORTUNIDADES Y NO DISCRIMINACIÓN.

1. Las partes firmantes del presente Convenio asumen como propios los principios de no discriminación e igualdad de trato y oportunidades por razones de sexo, estado civil, edad, origen racial o étnico, condición social, religión o convicciones, ideas políticas, orientación o identidad sexual, diversidad funcional, enfermedad, afiliación o no a un sindicato, así como por razón de lengua, tal y como establece la legislación vigente.

2. Conscientes de la necesidad de seguir avanzando en la igualdad de mujeres y hombres en el ámbito laboral, e incidir en la igualdad de trato y no discriminación de género, así como en la eliminación de estereotipos, fomentando el igual valor de hombres y mujeres en todos los ámbitos, se comprometen a adoptar las medidas que se estimen necesarias y acuerdan llevar a cabo diferentes actuaciones en base a los siguientes principios:

a) Promover la aplicación efectiva de la igualdad de trato y oportunidades en la empresa en cuanto al acceso al empleo, a las condiciones de contratación, a la formación, a la promoción, a la protección de la salud en el ámbito laboral, incluida la maternidad y los periodos de lactancia, y en las condiciones de trabajo en relación a las instalaciones, equipos de protección individual o ropa de trabajo.

b) Prevenir, detectar y erradicar cualquier manifestación de discriminación, directa o indirecta.

c) Identificar conjuntamente líneas de actuación e impulsar y desarrollar acciones concretas en esta materia.

d) Impulsar una presencia equilibrada de la mujer en los ámbitos de la empresa.

e) Fomentar la colaboración con entidades y escuelas formativas en aras de incrementar la presencia de la mujer en los oficios y puestos de responsabilidad.

3. Las empresas, con independencia del número de personas trabajadoras en plantilla, de acuerdo con lo establecido en el artículo 45.1 y 48 de la Ley Orgánica 3/2007 para la Igualdad efectiva entre mujeres y hombres, están obligadas a respetar la igualdad de trato y de oportunidades en el ámbito laboral y, con esta finalidad, deberán adoptar, previa negociación, medidas dirigidas a evitar cualquier tipo de discriminación laboral entre mujeres y hombres, así como promover condiciones de trabajo que eviten el acoso sexual y el acoso por razón de sexo y arbitrar procedimientos para su prevención y para dar cauce a las denuncia o reclamaciones que puedan formular quienes hayan sido objeto del mismo.

En el caso de aquellas empresas de cincuenta o más personas trabajadoras en plantilla, las medidas de igualdad deberán dirigirse a la elaboración y aplicación de un plan de igualdad con el alcance, las exigencias y el contenido previstos en el Real Decreto 901/2020, de 13 de octubre, por el que se regulan los planes de igualdad y su registro, y el Real Decreto 902/2020, de 13 de octubre, de igualdad retributiva entre mujeres y hombres, que suponen el desarrollo reglamentario del Real Decreto Ley 6/2019, de 1 de marzo, de medidas urgentes para garantía de la igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres en el empleo y la ocupación.

A las empresas incluidas en el artículo 45.3 y 4 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, les será de aplicación lo establecido en el Real Decreto 901/2020, de 13 de octubre.

La elaboración e implantación de planes de igualdad será voluntaria para las demás empresas, previa consulta o negociación con la representación legitimada para negociar, siéndoles de aplicación lo regulado en el Real Decreto 901/2020, de 13 de octubre, cuando así resulte de su contenido. En todo caso, será de obligado

cumplimiento el establecimiento de medidas de igualdad en estas empresas tendentes a alcanzar los objetivos establecidos en la normativa de igualdad.

Las obligaciones establecidas en los artículos 45 y 46 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, deben entenderse referidas a cada empresa sin perjuicio de las peculiaridades que puedan establecerse en los propios planes respecto a determinados centros de trabajo conforme a lo previsto en el artículo 46.3 de dicha ley orgánica.

Las empresas que componen un grupo de empresas podrán elaborar un plan único para todas o parte de las empresas del grupo, negociado conforme a las reglas establecidas en el artículo 87 del E.T. para este tipo de convenios, si así se acuerda por las organizaciones legitimadas para ello. Esta posibilidad no afecta a la obligación, en su caso, de las empresas no incluidas en el plan de grupo de disponer de su propio plan de igualdad.

El plan de igualdad de grupo deberá tener en cuenta la actividad de cada una de las empresas que lo componen y los convenios colectivos que les resultan de aplicación, e incluir información de los diagnósticos de situación de cada una de estas, así como de la realización de la Auditoría retributiva por cada una de ellas tal y como establece el Real Decreto 902/2020. Deberá, asimismo, justificar la conveniencia de disponer de un único plan de igualdad para varias empresas de un mismo grupo.

4. Los planes de igualdad de las empresas son un conjunto ordenando de medidas, adoptados después de realizar un diagnóstico de situación, tendentes a alcanzar en la empresa la igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres y eliminar la discriminación por razón de sexo.

5. Los planes de igualdad fijarán los concretos objetivos de igualdad a alcanzar, las estrategias y prácticas a adoptar para su consecución, así como el establecimiento de sistemas eficaces de seguimiento y evaluación de los objetivos fijados.

6. Para la consecución de estos objetivos fijados, los planes de igualdad deberán contemplar, entre otras, las siguientes áreas o ejes: selección y contratación, clasificación profesional, formación, promoción, condiciones de trabajo: incluida la auditoría salarial entre mujeres y hombres conforme al Real Decreto 902/2020, ejercicio corresponsable de los derechos de la vida personal, familiar y laboral, infrarrepresentación femenina, retribuciones y prevención del acoso sexual y del acoso por razón de sexo. Y se recomienda incluir además materias de sensibilización en las áreas de comunicación y de protección y ayuda a las víctimas de violencia de género.

7. Los planes de igualdad incluirán la totalidad de una empresa, sin perjuicio del establecimiento de acciones especiales adecuadas respecto a determinados centros de trabajo.

8. Los planes de igualdad deberán desarrollar el contenido mínimo de los mismos que se indica en el artículo 8 del Real Decreto 901/2020.

9. La Fundación Laboral de la Construcción podrá elaborar informes relativos a la situación de las mujeres trabajadoras en el sector de la construcción y su empleabilidad, así como un código de buenas prácticas en materia de igualdad de trato y oportunidades en las empresas del sector.

10. Así mismo, la Fundación Laboral de la Construcción podrá promover acciones formativas y de sensibilización concretas y específicas para impulsar la cultura de la diversidad e inclusión en los centros de trabajo, basada en el respeto y la igualdad de trato y oportunidades a todas las personas.

Artículo 34º. SUMINISTRO DE AGUA Y CONDICIONES DE LOS ALIMENTOS.

En las empresas que cuenten con centros de trabajo que ocupen a más de 10 personas trabajadoras y siempre

que la fase de la obra lo permita, cuando no existan instalaciones más apropiadas, habrán de instalarse calentadores de comida, así como sistemas de conservación para el mantenimiento de la misma.

Por otra parte, en las obras las personas trabajadoras deberán disponer de agua potable en cantidad suficiente y en condiciones de calidad adecuada.

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA.

Serán nulos los acuerdos que establezcan condiciones de trabajo, bien sean económicas o bien regulen el ingreso en el trabajo, suscritos o alcanzados por organizaciones ajenas a las contempladas en el artículo 1º de este Convenio Colectivo.

ANEXO I TABLA SALARIAL 2024.

GRUPOS PROFESIONALES	NIVELES RETRIBUTIVOS	CATEGORIA PROFESIONAL	SALARIO MENSUAL	GRATIFICACIONES Y VACACIONES	SALARIO ANUAL	HORA ORDINARIA
7	II	A) PERSONAL TÉCNICO SUPERIOR				
		Arquitecto e Ingeniero superiores, Médico	4.157,44	4.236,12	58.440,18	33,66
6	III	B) PERSONAL TÉCNICO MEDIO				
		Arquitecto e ingenieros técnicos, Técnico titulado de Topografía, Graduado Social	3.230,04	3.291,15	45.403,89	26,15
6	III	Ayudante técnico sanitario	2.500,86	2.543,50	35.140,01	20,24
C) PERSONAL TÉCNICO NO TITULADO						
5	IV	Ayudante de obra	2.721,54	2.773,08	38.256,17	22,04
5	IV	Encargado General	2.545,59	2.593,84	35.783,01	20,61
5	V	Delineante superior y proyectista	2.206,47	2.248,38	31.016,34	17,87
4	VI	Delineante de 1º o Práctico de topografía de 1º	2.013,06	2.051,15	28.297,07	16,30
4	VII	Delineante de 2º o Práctico de Topografía de 2º	1.873,55	1.908,98	26.336,04	15,17
D) ADMINISTRATIVOS						
6	III	Jefe de 1º	2.609,60	2.669,69	36.714,71	21,15
5	V	Jefe de 2º	2.468,89	2.515,61	34.704,58	19,99
4	VI	Oficial de 1º	2.068,42	2.107,60	29.075,40	16,75
4	VIII	Oficial de 2º	1.873,55	1.908,98	26.336,04	15,17
3	IX	Auxiliar	1.373,97	1.399,96	19.313,58	11,13
1		Telefonista	1.365,80	1.391,70	19.198,94	11,06
E) SUBALTERNOS						
2		Conserje y cobrador	1.412,17	1.438,94	19.850,64	11,43
1		Ordenanza	1.365,58	1.392,45	19.198,70	11,06
F) ADMINISTRATIVOS DE OBRA						
3		Auxiliar, Técnico, Administrativo de obra	51,18	1.563,73	21.887,60	12,61
3		Listero	49,65	1.516,59	21.231,77	12,23
G) OPERARIOS						
4	V	Encargado de obra	72,53	2.215,89	31.018,15	17,87
4	VII	Encargado taller, contramaestre, capataz	63,06	1.927,94	26.971,20	15,54
4	VII	Operador grúa torre y grúa móviles autopropulsadas	63,06	1.927,94	26.971,20	15,54
		Jefe de equipo	62,77	1.919,28	26.848,54	15,47

4	VIII	Oficial de 1º	57,08	1.744,65	24.412,04	14,06
3	IX	Oficial 2º	50,56	1.545,69	21.626,33	12,46
2	X	Ayudante (Oficial de 3º)	48,99	1.498,42	20.956,31	12,07
2	XI	Peón especialista	47,37	1.447,72	20.258,71	11,67
1	XII	Peon	45,76	1.398,58	19.572,73	11,27
2	X	Vigilante	48,85	1.499,45	20.911,06	12,05
1	XII	Limpiador/a	42,97	1.313,13	18.377,34	10,59

Plus extrasalarial (art.16): 2,92 €

Plus herramientas (art.17): 7,84 €

Uniformidad (art.18): 100€/año

ANEXO II TABLA CONTRIBUCIONES PLAN DE PENSIONES 2024.

GRUPOS PROFESIONALES	NIVELES RETRIBUTIVOS	CATEGORIA PROFESIONAL	CONTRIBUCIONES PLAN DE PENSIONES 2024
			MENUALES
7	II	A) PERSONAL TÉCNICO SUPERIOR Arquitecto e Ingeniero superiores, Médico	56,53
6	III	B) PERSONAL TÉCNICO MEDIO Arquitecto e ingenieros técnicos, Técnico titulado de Topografía, Graduado Social	43,92
6	III	Ayudante técnico sanitario	33,99
5	IV	C) PERSONAL TÉCNICO NO TITULADO Ayudante de obra	37,00
5	IV	Encargado General	34,61
5	V	Delineante superior y proyectista	30,00
4	VI	Delineante de 1ª o Práctico de topografía de 1ª	27,37
4	VII	Delineante de 2ª o Práctico de Topografía de 2ª	25,47

		D) ADMINISTRATIVOS		
6	III	Jefe de 1ª		35,51
5	V	Jefe de 2ª		33,57
4	VI	Oficial de 1ª		28,12
4	VIII	Oficial de 2ª		25,47
3	IX	Auxiliar		18,68
1		Telefonista		18,57
		E) SUBALTERNOS		
2		Conserje y cobrador		19,20
1		Ordenanza		18,57
			DIARIAS	
		F) ADMINISTRATIVOS DE OBRA		
3		Auxiliar, Técnico, Administrativo de obra		0,70
3		Listero		0,67
		G) OPERARIOS		
4	V	Encargado de obra		0,98
4	VII	Encargado taller, contra maestre, capataz		0,85
4	VII	Operador grúa torre y grúa móvil autopropeulsadas		0,85
		Jefe de equipo		0,85
4	VIII	Oficial de 1º		0,77
3	IX	Oficial 2º		0,68
2	X	Ayudante (Oficial de 3º)		0,66
2	XI	Peón especialista		0,64
1	XII	Peon		0,62
2	X	Vigilante		0,66
1	XII	Limpiador/a		0,58

ANEXO III CALENDARIO LABORAL 2024.

ENERO						
L	M	X	J	V	S	D
1	2	3	4	5	6	7
8	9	10	11	12	13	14
15	16	17	18	19	20	21
22	23	24	25	26	27	28
29	30	31				

FEBRERO						
L	M	X	J	V	S	D
			1	2	3	4
5	6	7	8	9	10	11
12	13	14	15	16	17	18
19	20	21	22	23	24	25
26	27	28	29			

MARZO						
L	M	X	J	V	S	D
				1	2	3
4	5	6	7	8	9	10
11	12	13	14	15	16	17
18	19	20	21	22	23	24
25	26	27	28	29	30	31

ABRIL						
L	M	X	J	V	S	D
1	2	3	4	5	6	7
8	9	10	11	12	13	14
15	16	17	18	19	20	21
22	23	24	25	26	27	28
29	30					

MAYO						
L	M	X	J	V	S	D
		1	2	3	4	5
6	7	8	9	10	11	12
13	14	15	16	17	18	19
20	21	22	23	24	25	26
27	28	29	30	31		

JUNIO						
L	M	X	J	V	S	D
					1	2
3	4	5	6	7	8	9
10	11	12	13	14	15	16
17	18	19	20	21	22	23
24	25	26	27	28	29	30

JULIO						
L	M	X	J	V	S	D
1	2	3	4	5	6	7
8	9	10	11	12	13	14
15	16	17	18	19	20	21
22	23	24	25	26	27	28
29	30	31				

AGOSTO						
L	M	X	J	V	S	D
			1	2	3	4
5	6	7	8	9	10	11
12	13	14	15	16	17	18
19	20	21	22	23	24	25
26	27	28	29	30	31	

SEPTIEMBRE						
L	M	X	J	V	S	D
						1
2	3	4	5	6	7	8
9	10	11	12	13	14	15
16	17	18	19	20	21	22
23	24	25	26	27	28	29
30						

OCTUBRE						
L	M	X	J	V	S	D
	1	2	3	4	5	6
7	8	9	10	11	12	13
14	15	16	17	18	19	20
21	22	23	24	25	26	27
28	29	30	31			

NOVIEMBRE						
L	M	X	J	V	S	D
			1	2	3	
4	5	6	7	8	9	10
11	12	13	14	15	16	17
18	19	20	21	22	23	24
25	26	27	28	29	30	

DICIEMBRE						
L	M	X	J	V	S	D
						1
2	3	4	5	6	7	8
9	10	11	12	13	14	15
16	17	18	19	20	21	22
23	24	25	26	27	28	29
30	31					

**FESTIVOS ESTATALES Y AUTONÓMICOS
NO LABORABLES**

El presente calendario laboral para 2024 es el resultado de la adecuación a la jornada anual de 1.736 horas, prevista para 2024, y del mismo deberán descontarse los dos (2) días festivos locales y los 22 días laborables de disfrute de vacaciones, ofreciendo un resultado de once (11) días NO LABORABLES que, en defecto de acuerdo en el seno de la empresa adoptado antes del 31 de marzo, se disfrutarán en las fechas del 5 de enero, 29 de febrero, 2 de abril, 16 de agosto, 11 de octubre, 23, 24, 26, 27, 30 y 31 de diciembre.

Las personas trabajadoras que inicien o, en su caso, finalicen su contrato a lo largo de 2024 tendrán derecho a disfrutar de un (1) día no laborable por cada 33 días naturales completos de trabajo como único prorrateo. Caso de no disfrutarlo deberán comprenderse en la correspondiente liquidación contractual.

Las empresas que ejecuten obras en localidades que no cuenten con ordenanzas municipales que regulen y/o limiten su actividad, salvo las dimanantes de un contrato público o por causas justificadas que hagan incompatible la aplicación de este acuerdo, y para el periodo comprendido entre el 22 de julio y 31 de agosto de 2024, establecerán, para la referida obra, un horario de trabajo diario que contemple la prestación efectiva de los servicios por las personas trabajadoras de forma continuada, salvo acuerdo en contrario con las personas trabajadoras o sus representantes legales, observando las previsiones contenidas en el artículo 74 bis del VII Convenio General del Sector de la Construcción.

CALENDARIO 2025 (BOIB Núm. 161 - 12 de diciembre de 2024)

Resolución del consejero de Empresa, Empleo y Energía por la que se dispone la inscripción y depósito en el

Registro de Convenios Colectivos de las Illes Balears del Acta de aprobación del calendario laboral para el año 2025 del Convenio colectivo del sector de la construcción de las Illes Balears (código de convenio 07000335011981).

Antecedentes.

1. El 18 de noviembre de 2024, la Comisión Paritaria del Convenio colectivo del sector de la construcción de las Illes Balears acordó el calendario laboral para el año 2025.
2. El 19 de noviembre de 2024, Margarita Sandra Verger Rufián, en representación de la Comisión Paritaria del Convenio colectivo, solicitó el registro, el depósito y la publicación de la citada Acta.

Fundamentos de derecho.

1. El artículo 90.3 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre.
2. El Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos de trabajo.
3. El artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Por todo ello, dicto la siguiente.

Resolución.

1. Inscribir y depositar el Acta de aprobación del calendario laboral para el año 2025 del Convenio colectivo del sector de la construcción de las Illes Balears en el Registro de Convenios Colectivos de las Illes Balears.
2. Publicar el Convenio en el Butlletí Oficial de les Illes Balears.
3. Hacer constar que la versión castellana del texto es la original firmada por los miembros de la Comisión Negociadora y que la versión catalana es su traducción.
4. Notificar esta Resolución a la persona interesada.

Palma, firmado electrónicamente el 5 de diciembre de 2024.

La directora general de Trabajo y Salud Laboral.

Catalina Teresa Cabrer González.

Por delegación del consejero de Empresa, Empleo y Energía y por suplencia de la directora general de Trabajo y Salud Laboral (BOIB núm. 67/2024).

ACTA DE LA COMISSIÓ NEGOCIADORA DEL CONVENI COL·LECTIU DEL SECTOR DE LA CONSTRUCCIÓ DE LES ILLES BALEARS..

Representació sindical:

Sr. Miguel A. Pardo Bergas, amb DNI núm. 4*****64-S, en representació de CCOO HÀBITAT Balears.

Sr. Roberto Serrano Herrero, amb DNI núm. 0*****56-M, en representació d'UGT FICA Balears.

Representació Empresarial:

D. M. Sandra Verger Rufián, amb DNI núm. 3*****14-X, en representació de l'Associació de Constructores de Balears.

Sr. Pedro Moll Arbós, amb DNI núm. 4*****79-Z, en representació de l'Associació de Constructores de Balears.

Sr. Andrés Moll Linares, amb DNI núm. 4*****47-J, en representació de l'Associació de Constructores de Balears.

Sra. Antonia Capó Parrila, amb DNI núm. 4*****00-G, en representació de l'Associació Patronal de Guixaires-Guixaires de Balears i de l'Associació de Mestres Pintors de Balears.

Sr. Manuel Domingo García, amb DNI núm. 7*****10-K, en representació de l'Associació Empresarial de Promotors Immobiliaris de Balears.

A Palma, a 18 de novembre de 2024, es reuneix la Comissió Negociadora del Conveni Col·lectiu del Sector de la Construcció de les Illes Balears integrada per les persones i representacions abans relacionades, a fi d'establir el Calendari Laboral per a 2025, en els termes continguts en l'article 71.4 del VII Conveni General del Sector de la Construcció, adoptant per unanimitat els següents acords:

Primer.- Aprovar el calendari laboral per als anys 2025, que es recull en el document annex a la present acta.

Segon.- Autoritzar Sr. Pedro Moll Arbós perquè realitzi quantes gestions siguin necessàries per al registre i publicació de l'acord anterior.

Llegida i trobada conforme la present acta, les parts assistents la signen en la representació que ostenten en el lloc i data abans assenyalats.

CALENDARIO LABORAL 2025																				
ENERO						FEBRERO						MARZO								
L	M	X	J	V	S	D	L	M	X	J	V	S	D	L	M	X	J	V	S	D
		1	2	3	4	5						1	2						1	2
6	7	8	9	10	11	12	3	4	5	6	7	8	9	3	4	5	6	7	8	9
13	14	15	16	17	18	19	10	11	12	13	14	15	16	10	11	12	13	14	15	16
20	21	22	23	24	25	26	17	18	19	20	21	22	23	17	18	19	20	21	22	23
27	28	29	30	31			24	25	26	27	28			24	25	26	27	28	29	30
ABRIL						MAYO						JUNIO								
L	M	X	J	V	S	D	L	M	X	J	V	S	D	L	M	X	J	V	S	D
	1	2	3	4	5	6				1	2	3	4							1
7	8	9	10	11	12	13	5	6	7	8	9	10	11	2	3	4	5	6	7	8
14	15	16	17	18	19	20	12	13	14	15	16	17	18	9	10	11	12	13	14	15
21	22	23	24	25	26	27	19	20	21	22	23	24	25	16	17	18	19	20	21	22
28	29	30					26	27	28	29	30	31		23	24	25	26	27	28	29
JULIO						AGOSTO						SEPTIEMBRE								
L	M	X	J	V	S	D	L	M	X	J	V	S	D	L	M	X	J	V	S	D
	1	2	3	4	5	6					1	2	3	1	2	3	4	5	6	7
7	8	9	10	11	12	13	4	5	6	7	8	9	10	8	9	10	11	12	13	14
14	15	16	17	18	19	20	11	12	13	14	15	16	17	15	16	17	18	19	20	21
21	22	23	24	25	26	27	18	19	20	21	22	23	24	22	23	24	25	26	27	28
28	29	30	31				25	26	27	28	29	30	31	29	30					
OCTUBRE						NOVIEMBRE						DICIEMBRE								
L	M	X	J	V	S	D	L	M	X	J	V	S	D	L	M	X	J	V	S	D
		1	2	3	4	5						1	2	1	2	3	4	5	6	7
6	7	8	9	10	11	12	3	4	5	6	7	8	9	8	9	10	11	12	13	14
13	14	15	16	17	18	19	10	11	12	13	14	15	16	15	16	17	18	19	20	21
20	21	22	23	24	25	26	17	18	19	20	21	22	23	22	23	24	25	26	27	28
27	28	29	30	31			24	25	26	27	28	29	30	29	30	31				
FESTIVOS NACIONALES Y AUTONÓMICOS																				
NO LABORABLES																				

El presente calendario laboral para 2025 es el resultado de la adecuación a la jornada anual de 1.736 horas, prevista para 2025, y del mismo deberán descontarse los dos (2) días festivos locales y los 22 días laborables de disfrute de vacaciones, ofreciendo un resultado de once (11) días NO LABORABLES que, en defecto de acuerdo en el seno de la empresa adoptado antes del 30 de enero, se disfrutarán en las fechas del 2 y 3 de enero, 28 de febrero, 21 y 22 de abril, 2 de mayo, 31 de octubre, 24, 29, 30 y 31 de diciembre.

Las personas trabajadoras que finalicen su contrato a lo largo de 2025 tendrán derecho a disfrutar de un (1) día no laborable por cada 33 días naturales completos de trabajo como único prorrateo. Caso de no disfrutarlo deberán comprenderse en la correspondiente liquidación contractual.

Las empresas que ejecuten obras en localidades que no cuenten con ordenanzas municipales que regulen y/o limiten su actividad, salvo las dimanantes de un contrato público o por causas justificadas que hagan incompatible la aplicación de este acuerdo, y para el período comprendido entre el 14 de julio y el 31 de agosto

de 2025, establecerán, para la referida obra, un horario de trabajo diario que contemple la prestación efectiva de los servicios por las personas trabajadoras de forma continuada, salvo acuerdo en contrario con las personas trabajadoras o sus representantes legales, observando las previsiones contenidas en el artículo 74 bis del VII Convenio General del Sector de la Construcción.

CORRECCIÓN CALENDARIO 2025 (BOIB Núm. 168 – 24 de diciembre de 2024)

Corrección de errores de la Resolución de 5 de diciembre de 2024 por la que se dispone la inscripción y depósito en el Registro de Convenios Colectivos de las Illes Balears del acta de aprobación del calendario laboral para el año 2025 del Convenio colectivo del sector de la construcción de las Illes Balears (código de convenio 07000335011981), publicada en el Boletín Oficial de las Illes Balears n.º 161, de 12 de diciembre de 2024.

Antecedentes.

En la Resolución de 5 de diciembre de 2024 por la que se dispone la inscripción y depósito en el Registro de Convenios Colectivos de las Illes Balears del acta de aprobación del calendario laboral para el año 2025 del Convenio colectivo del sector de la construcción de las Illes Balears (código de convenio 07000335011981), publicada en el Boletín Oficial de las Illes Balears n.º 161, de 12 de diciembre de 2024, se han detectado de oficio dos errores materiales en el texto del acta de la comisión negociadora del convenio colectivo del sector de la construcción de las Illes Balears y en el calendario anexo publicados en la versión castellana.

En primer lugar, en la versión castellana de la Resolución de 5 de diciembre de 2024 se ha publicado el texto del acta en catalán. En segundo lugar, se ha detectado que en el calendario laboral de 2025 anexo al acta y publicado en la versión castellana no aparecen los días 31 de marzo ni 30 de junio.

Fundamentos de derecho.

1. El artículo 56 de la Ley 3/2003, de 26 de marzo, de Régimen Jurídico de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, establece que la rectificación de los errores materiales, aritméticos y de hecho en actas y disposiciones administrativas corresponde al órgano que haya dictado el acto o la disposición.
2. El artículo 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, dispone que las Administraciones Públicas podrán, así mismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos.
3. El artículo 2.3 del Decreto 12/2023, de 10 de julio, de la presidenta de las Illes Balears, por el que se establecen las competencias y la estructura orgánica básica de las consejerías de la administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, establece la estructura orgánica básica de la Consejería de Empresa, Empleo y Energía.

Por todo ello, dicto la siguiente.

Resolución.

1. Rectificar los errores materiales detectados de oficio en la publicación de la versión castellana de la resolución de 5 de diciembre de 2024 por la que se dispone la inscripción y depósito en el Registro de Convenios Colectivos de las Illes Balears del acta de aprobación del calendario laboral para el año 2025 del Convenio colectivo del sector de la construcción de las Illes Balears (código de convenio 07000335011981), publicada en el Boletín Oficial de las Illes Balears n.º 161, de 12 de diciembre de 2024, tal y como se ha expuesto en los antecedentes de esta misma Resolución y, en este sentido, publicar la versión castellana del acta de la comisión negociadora del convenio colectivo del sector de la construcción de las Illes Balears y el

calendario laboral 2025 anexo, que se adjuntan.

2. Disponer la publicación de esta Resolución y su anexo en el Boletín Oficial de las Illes Balears.

Palma, firmado electrónicamente el 19 de diciembre de 2024.

La secretaria autonómica de Trabajo, Ocupación y Diálogo Social.

Catalina Teresa Cabrer González.

Por delegación del consejero de Empresa, Empleo y Energía por suplencia de la directora general de Trabajo y Salud Laboral (BOIB n.º 67/2024).

ACTA DE LA COMISIÓN NEGOCIADORA DEL CONVENIO COLECTIVO DEL SECTOR DE LA CONSTRUCCIÓN DE LAS ILLES BALEARS.

Representación sindical:

D. Miguel A. Pardo Bergas, con DNI núm. 4*****64-S, en representación de CCOO HABITAT Balears.

D. Roberto Serrano Herrero, con DNI núm. 0*****56-M, en representación de UGT FICA Balears.

Representación Empresarial:

D. M. Sandra Verger Rufián, con DNI núm. 3*****14-X, en representación de la Asociación de Constructores de Balears.

D. Pedro Moll Arbós, con DNI núm. 4*****79-Z, en representación de la Asociación de Constructores de Balears.

D. Andrés Moll Linares, con DNI núm. 4*****47-J, en representación de la Asociación de Constructores de Balears.

Dª. Antonia Capó Parrila, con DNI núm. 4*****00-G, en representación de la Asociación Patronal de Yeseros-Escayolistas de Balears y de la Asociación de Maestros Pintores de Balears.

D. Manuel Domingo García, con DNI núm. 7*****10-K, en representación de la Asociación Empresarial de Promotores Inmobiliarios de Balears.

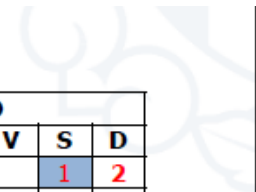
En Palma, a 18 de noviembre de 2024, se reúne la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo del Sector de la Construcción de las Illes Balears integrada por las personas y representaciones antes relacionadas, al objeto de establecer el Calendario Laboral para 2025, en los términos contenidos en el artículo 71.4 del VII Convenio General del Sector de la Construcción, adoptando por unanimidad los siguientes acuerdos:

Primero.- Aprobar el calendario laboral para el años 2025, que se recoge en el documento anexo a la presente acta.

Segundo.- Autorizar a D. Pedro Moll Arbós para que realice cuantas gestiones sean necesarias para el registro y publicación del acuerdo anterior.

Leída y hallada conforme la presente acta, las partes asistentes la firman en la representación que ostentan en el lugar y fecha antes señalados.

CALENDARIO LABORAL 2025



ENERO						
L	M	X	J	V	S	D
		1	2	3	4	5
6	7	8	9	10	11	12
13	14	15	16	17	18	19
20	21	22	23	24	25	26
27	28	29	30	31		

FEBRERO						
L	M	X	J	V	S	D
					1	2
3	4	5	6	7	8	9
10	11	12	13	14	15	16
17	18	19	20	21	22	23
24	25	26	27	28		

MARZO						
L	M	X	J	V	S	D
					1	2
3	4	5	6	7	8	9
10	11	12	13	14	15	16
17	18	19	20	21	22	23
24	25	26	27	28	29	30
31						

ABRIL						
L	M	X	J	V	S	D
	1	2	3	4	5	6
7	8	9	10	11	12	13
14	15	16	17	18	19	20
21	22	23	24	25	26	27
28	29	30				

MAYO						
L	M	X	J	V	S	D
			1	2	3	4
5	6	7	8	9	10	11
12	13	14	15	16	17	18
19	20	21	22	23	24	25
26	27	28	29	30	31	

JUNIO						
L	M	X	J	V	S	D
						1
2	3	4	5	6	7	8
9	10	11	12	13	14	15
16	17	18	19	20	21	22
23	24	25	26	27	28	29
30						

JULIO						
L	M	X	J	V	S	D
	1	2	3	4	5	6
7	8	9	10	11	12	13
14	15	16	17	18	19	20
21	22	23	24	25	26	27
28	29	30	31			

AGOSTO						
L	M	X	J	V	S	D
				1	2	3
4	5	6	7	8	9	10
11	12	13	14	15	16	17
18	19	20	21	22	23	24
25	26	27	28	29	30	31

SEPTIEMBRE						
L	M	X	J	V	S	D
1	2	3	4	5	6	7
8	9	10	11	12	13	14
15	16	17	18	19	20	21
22	23	24	25	26	27	28
29	30					

OCTUBRE						
L	M	X	J	V	S	D
		1	2	3	4	5
6	7	8	9	10	11	12
13	14	15	16	17	18	19
20	21	22	23	24	25	26
27	28	29	30	31		

NOVIEMBRE						
L	M	X	J	V	S	D
					1	2
3	4	5	6	7	8	9
10	11	12	13	14	15	16
17	18	19	20	21	22	23
24	25	26	27	28	29	30

DICIEMBRE						
L	M	X	J	V	S	D
1	2	3	4	5	6	7
8	9	10	11	12	13	14
15	16	17	18	19	20	21
22	23	24	25	26	27	28
29	30	31				

FESTIVOS NACIONALES Y AUTONÓMICOS

NO LABORABLES

El presente calendario laboral para 2025 es el resultado de la adecuación a la jornada anual de 1.736 horas, prevista para 2025, y del mismo deberán descontarse los dos (2) días festivos locales y los 22 días laborables de disfrute de vacaciones, ofreciendo un resultado de once (11) días NO LABORABLES que, en defecto de acuerdo en el seno de la empresa adoptado antes del 30 de enero, se disfrutarán en las fechas del 2 y 3 de enero, 28 de febrero, 21 y 22 de abril, 2 de mayo, 31 de octubre, 24, 29, 30 y 31 de diciembre. Las personas trabajadoras que finalicen su contrato a lo largo de 2025 tendrán derecho a disfrutar de un (1) día no laborable por cada 33 días naturales completos de trabajo como único prorrateo. Caso de no disfrutarlo deberán comprenderse en la correspondiente liquidación contractual.

Las empresas que ejecuten obras en localidades que no cuenten con ordenanzas municipales que regulen y/o limiten su actividad, salvo las dimanantes de un contrato público o por causas justificadas que hagan incompatible la aplicación de este acuerdo, y para el que contemple la prestación efectiva de los servicios por las personas trabajadoras de forma continuada, salvo acuerdo en contrario con las personas trabajadoras o sus representantes legales, observando las previsiones contenidas en el artículo 74 bis del VII Convenio General del Sector de la Construcción.

CALENDARIO 2026 (BOIB Núm. 140 – 23 de octubre de 2025)

Resolución de la consejera de Trabajo, Función Pública y Diálogo Social por la que se dispone la inscripción y depósito en el Registro de Convenios Colectivos de las Illes Balears del Acta de aprobación del calendario laboral para el año 2026 del Convenio colectivo del sector de la construcción de las Illes Balears (código de convenio 07000335011981).

Antecedentes.

1. El 29 de septiembre de 2025, la Comisión Paritaria del Convenio colectivo del sector de la construcción de las Illes Balears acordó el calendario laboral para el año 2026.
2. El 8 de octubre de 2025, Margarita Sandra Verger Rufián, en representación de la Comisión Paritaria del Convenio colectivo, solicitó el registro, el depósito y la publicación de la citada Acta.

Fundamentos de derecho.

1. El artículo 90.3 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre.
2. El Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos de trabajo.
3. El artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Por todo ello, dicto la siguiente.

Resolución.

1. Inscribir y depositar el Acta de aprobación del calendario laboral para el año 2026 del Convenio colectivo del sector de la construcción de las Illes Balears en el Registro de Convenios Colectivos de las Illes Balears.
2. Publicar el Convenio en el Butlletí Oficial de les Illes Balears.
3. Hacer constar que la versión castellana del texto es la original firmada por los miembros de la Comisión Negociadora y que la versión catalana es su traducción.
4. Notificar esta Resolución a la persona interesada.

Palma, firmado electrónicamente el 17 de octubre de 2025.

La directora general de Trabajo y Salud Laboral.

Maria de la Luz Moreno Romero.

Por delegación de la consejera de Trabajo, Función Pública y Diálogo Social.

(BOIB 99, de 26 de juliol de 2025).

ACTA DE LA COMISIÓN NEGOCIADORA DEL CONVENIO COLECTIVO DEL SECTOR DE LA CONSTRUCCIÓN DE LAS ILLES BALEARS.

Representación sindical:

D. Miguel A. Pardo Bergas, con DNI núm. 4XXXXX64-S, en representación de CCOO HABITAT Baleares.

D. Roberto Serrano Herrero, con DNI núm. 08XXXX56-M, en representación de UGT FICA Baleares.

Representación empresarial:

D. M. Sandra Verger Rufián, con DNI núm. 3XXXXX14-X, en representación de la Asociación de Constructores de

Baleares.

D. Andrés Moll Linares, con DNI núm. 4XXXXX47-J, en representación de la Asociación de Constructores de Baleares.

D. Pedro Moll Arbós, con DNI núm. 4XXXXX79-Z, en representación de la Asociación Patronal de Yeseros-Escayolistas de Baleares y de la Asociación de Maestros Pintores de Baleares.

D. Manuel Domingo García, con DNI núm. 7XXXXX10-K, en representación de la Asociación Empresarial de Promotores Inmobiliarios de Baleares.

En Palma, a 29 de septiembre de 2025, se reúne la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo del Sector de la Construcción de las Illes Balears integrada por las personas y representaciones antes relacionadas, al objeto de establecer el Calendario Laboral para 2026, en los términos contenidos en el artículo 71.4 del VII Convenio General del Sector de la Construcción, adoptando por unanimidad los siguientes acuerdos:

Primero.- Aprobar el calendario laboral para el años 2026, que se recoge en el documento anexo a la presente acta.

Segundo.- Autorizar a D. Andrés Moll Linares para que realice cuantas gestiones sean necesarias para el registro y publicación del acuerdo anterior.

Leída y hallada conforme la presente acta, las partes asistentes la firman en la representación que ostentan en el lugar y fecha antes señalados.

CALENDARIO LABORAL 2026

ENERO						
L	M	X	J	V	S	D
			1	2	3	4
5	6	7	8	9	10	11
12	13	14	15	16	17	18
19	20	21	22	23	24	25
26	27	28	29	30	31	

FEBRERO						
L	M	X	J	V	S	D
						1
2	3	4	5	6	7	8
9	10	11	12	13	14	15
16	17	18	19	20	21	22
23	24	25	26	27	28	

MARZO						
L	M	X	J	V	S	D
						1
2	3	4	5	6	7	8
9	10	11	12	13	14	15
16	17	18	19	20	21	22
23	24	25	26	27	28	29
30	31					

ABRIL						
L	M	X	J	V	S	D
		1	2	3	4	5
6	7	8	9	10	11	12
13	14	15	16	17	18	19
20	21	22	23	24	25	26
27	28	29	30			

MAYO						
L	M	X	J	V	S	D
				1	2	3
4	5	6	7	8	9	10
11	12	13	14	15	16	17
18	19	20	21	22	23	24
25	26	27	28	29	30	31

JUNIO						
L	M	X	J	V	S	D
1	2	3	4	5	6	7
8	9	10	11	12	13	14
15	16	17	18	19	20	21
22	23	24	25	26	27	28
29	30					

JULIO						
L	M	X	J	V	S	D
		1	2	3	4	5
6	7	8	9	10	11	12
13	14	15	16	17	18	19
20	21	22	23	24	25	26
27	28	29	30	31		

AGOSTO						
L	M	X	J	V	S	D
					1	2
3	4	5	6	7	8	9
10	11	12	13	14	15	16
17	18	19	20	21	22	23
24	25	26	27	28	29	30
31						

SEPTIEMBRE						
L	M	X	J	V	S	D
	1	2	3	4	5	6
7	8	9	10	11	12	13
14	15	16	17	18	19	20
21	22	23	24	25	26	27
28	29	30				

OCTUBRE						
L	M	X	J	V	S	D
			1	2	3	4
5	6	7	8	9	10	11
12	13	14	15	16	17	18
19	20	21	22	23	24	25
26	27	28	29	30	31	

NOVIEMBRE						
L	M	X	J	V	S	D
						1
2	3	4	5	6	7	8
9	10	11	12	13	14	15
16	17	18	19	20	21	22
23	24	25	26	27	28	29
30						

DICIEMBRE						
L	M	X	J	V	S	D
	1	2	3	4	5	6
7	8	9	10	11	12	13
14	15	16	17	18	19	20
21	22	23	24	25	26	27
28	29	30	31			

**FESTIVOS NACIONALES Y AUTONÓMICOS
NO LABORABLES**

El presente calendario laboral para 2026 es el resultado de la adecuación a la jornada anual de 1.736 horas, prevista para 2026, y del mismo deberán descontarse los dos (2) días festivos locales y los 22 días laborables de disfrute de vacaciones, ofreciendo un resultado de diez (10) días NO LABORABLES que, en defecto de acuerdo en el seno de la empresa adoptado antes del 30 de enero, se disfrutarán en las fechas del 2 y 5 de enero, 27 de febrero, 7 de abril, 7, 24, 28, 29, 30 y 31 de diciembre.

Las personas trabajadoras que finalicen su contrato a lo largo de 2026 tendrán derecho a disfrutar de un (1) día no laborable por cada 37 días naturales completos de trabajo como único prorrateo. Caso de no disfrutarlo deberán comprenderse en la correspondiente liquidación contractual.

Las empresas que ejecuten obras en localidades que no cuenten con ordenanzas municipales que regulen y/o limiten su actividad, salvo las dimanantes de un contrato público o por causas justificadas que hagan incompatible la aplicación de este acuerdo, y para el período comprendido entre el 6 de julio y el 30 de agosto de 2026, establecerán, para la referida obra, un horario de trabajo diario que contemple la prestación efectiva

de los servicios por las personas trabajadoras de forma continuada, salvo acuerdo en contrario con las personas trabajadoras o sus representantes legales, observando las previsiones contenidas en el artículo 74 bis del VII Convenio General del Sector de la Construcción.

REVISIÓN SALARIAL Y PLAN DE PENSIONES (BOIB Núm. 164 – 13 de diciembre de 2025)

Resolución de la consejera de Trabajo, Función Pública y Diálogo Social por la que se dispone la inscripción y depósito en el Registro de Convenios Colectivos, Acuerdos Colectivos y Planes de Igualdad de las Islas Baleares del Acta de la aprobación de las tablas salariales para los años 2025 y 2026 de la comisión negociadora del convenio colectivo del sector de la construcción de la comunidad autónoma de las Islas Baleares y su publicación en el Boletín Oficial de las Islas Baleares (código de convenio 07000335011981).

Antecedentes.

1. El 14 de noviembre de 2025, la Comisión Negociadora del Convenio colectivo del sector de la construcción de la comunidad autónoma de las Islas Baleares acordó las tablas salariales para los años 2025 y 2026 y suscribió la correspondiente acta de la reunión.
2. El 20 de noviembre de 2025, Margarita Sandra Verger Rufián, en representación de la Comisión Negociadora del Convenio colectivo, solicitó el registro, el depósito y la publicación de la citada acta.

Fundamentos de derecho

1. El artículo 90.3 del Texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre.
2. El Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos de trabajo.
3. El artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas.

Por todo ello, dicto la siguiente.

Resolución.

1. Inscribir y depositar el acta de la aprobación de las tablas salariales para los años 2025 y 2026 de la Comisión Negociadora del Convenio colectivo del sector de la construcción de la comunidad autónoma de las Islas Baleares de 20 de noviembre de 2025, en el Registro de Convenios Colectivos, Acuerdos Colectivos y Planes de Igualdad de las Islas Baleares.
2. Notificar esta Resolución a la persona interesada.
3. Hacer constar que la versión castellana del texto es la original firmada por los miembros de la Comisión Negociadora y que la versión catalana es su traducción.
4. Publicar el Acta en el Butlletí Oficial de les Illes Balears.

Palma, firmado electrónicamente: 1 de diciembre de 2025.

La directora general de Trabajo y Salud Laboral.

Maria de la Luz Moreno Romero.

Por delegación de la consejera de Trabajo, Función Pública y Diálogo Social (BOIB 99, de 26 de julio de 2025).

EN REPRESENTACIÓN SINDICAL:

CCOO DEL HABITAT BALEARES

D. Miguel Ángel Pardo Bergas, con DNI 4*****64-S

UGT FICA BALEARES

D. Roberto Serrano Herrero, con DNI 08*****6-M

EN REPRESENTACIÓN EMPRESARIAL:

ASOCIACIÓN DE CONSTRUCTORES DE BALEARES

D^a. M. Sandra Verger Rufián, con DNI 3*****14-X

D. Andrés Moll Linares, con DNI 4*****47-J

ASOCIACIÓN MAESTROS PINTORES DE BALEARES

D. Pedro Moll Arbós, con DNI 4*****79-Z

ASOCIACIÓN EMPRESARIAL DE PROMOTORES INMOBILIARIOS DE BALEARES

D. Manuel Domingo García, con DNI 7*****10-K

En Palma, a 14 de noviembre de 2025, se reúnen las personas antes relacionadas en la representación que ostentan y consta en el encabezamiento de este escrito, integrantes de la Mesa Negociadora del Convenio Colectivo del Sector de la Construcción de Baleares, con ámbito temporal del 01.01.2022 al 31.12.2026, al objeto de aplicar el acuerdo adoptado por la Comisión Negociadora del VII Convenio General del Sector de la Construcción, de 4 de noviembre de 2025, en las Tablas Salariales que han de regir en el año 2025 y 2026 en el Convenio Colectivo del Sector de la Construcción de Baleares y a tal efecto acuerdan:

Primero. Aprobar las tablas salariales para el periodo comprendido entre el 01.01.2025 y el 31.12.2026 en las cuantías que se recogen en los Anexos I y II de este acuerdo, respectivamente, que comprenden la tabla salarial de 2025, resultante de aplicar la cláusula de garantía salarial del 0,4% sobre la tabla salarial del 2024, además del incremento pactado del 3,5% y la tabla salarial de 2026 con el incremento pactado del 3%.

Segundo. Aprobar las tablas de contribuciones al Plan de Pensiones para el periodo comprendido entre el 01.01.2025 y el 31.12.2026 en las cuantías que se recogen en los Anexos III y IV de este acuerdo, respectivamente, que comprenden la tabla de contribuciones de 2025, resultante de aplicar la cláusula de garantía salarial del 0,4% sobre la tabla salarial de 2024, además del incremento pactado del 0,5% y la tabla de contribuciones de 2026 con el incremento pactado del 0,25%.

Tercero. Los atrasos salariales generados desde el 1 de enero de 2025, deberán ser satisfechos dentro del mes siguiente al de su publicación en el BOIB.

Cuarto. Autorizar a D. Andrés Moll Linares para que realice cuantas gestiones sean precisas para el registro y publicación de los presentes acuerdos.

Y no habiendo más asuntos que tratar, se levanta la presente acta que es firmada por las partes reunidas como muestra de conformidad con su contenido, en la fecha y lugar antes indicados.

ANEXO I

TABLA SALARIAL 2025

GRUPOS PROFESIONALES	NIVELES RETRIBUTIVOS	CATEGORIA PROFESIONAL	SALARIO MENSUAL	GRATIFICACIONES Y VACACIONES	SALARIO ANUAL	HORA ORDINARIA
7	II	A) PERSONAL TÉCNICO SUPERIOR				
		Arquitecto e Ingeniero superiores, Médico	4.320,16	4.401,92	60.727,53	34,98
6	III	B) PERSONAL TÉCNICO MEDIO				
		Arquitecto e ingenieros técnicos, Técnico titulado de Topografía, Graduado Social	3.356,46	3.419,97	47.181,00	27,18
6	III	Ayudante técnico sanitario	2.598,75	2.643,06	36.515,39	21,03
5	IV	C) PERSONAL TÉCNICO NO TITULADO				
		Ayudante de obra	2.828,06	2.881,62	39.753,51	22,90
5	IV	Encargado General	2.645,22	2.695,36	37.183,56	21,42
5	V	Delineante superior y proyectista	2.292,84	2.336,38	32.230,32	18,57
4	VI	Delineante de 1ª o Práctico de topografía de 1ª	2.091,85	2.131,43	29.404,62	16,94
4	VII	Delineante de 2ª o Práctico de Topografía de 2ª	1.946,88	1.983,70	27.366,83	15,76
6	III	D) ADMINISTRATIVOS				
		Jefe de 1ª	2.711,74	2.774,18	38.151,73	21,98
5	V	Jefe de 2ª	2.565,52	2.614,07	36.062,92	20,77
4	VI	Oficial de 1ª	2.149,38	2.190,09	30.213,42	17,40
4	VIII	Oficial de 2ª	1.946,88	1.983,70	27.366,83	15,76
3	IX	Auxiliar	1.427,75	1.454,75	20.069,51	11,56
1		Telefonista	1.419,26	1.446,17	19.950,39	11,49
2		E) SUBALTERNOS				
		Conserje y cobrador	1.467,44	1.495,26	20.627,60	11,88
1		Ordenanza	1.419,03	1.446,95	19.950,14	11,49
3		F) ADMINISTRATIVOS DE OBRA				
		Auxiliar, Técnico, Administrativo de obra	53,18	1.624,94	22.691,10	13,07
3		Listero	51,59	1.575,95	22.011,19	12,68
4	V	G) OPERARIOS				
		Encargado de obra	75,37	2.302,62	32.156,83	18,52
4	VII	Encargado taller, contra maestre, capataz	65,53	2.003,40	27.961,32	16,11
4	VII	Operador grúa torre y grúa móviles autopropulsadas	65,53	2.003,40	27.961,32	16,11
		Jefe de equipo	65,23	1.994,40	27.834,17	16,03
4	VIII	Oficial de 1ª	59,31	1.812,94	25.308,22	14,58
3	IX	Oficial 2ª	52,54	1.606,19	22.420,24	12,91
2	X	Ayudante (Oficial de 3ª)	50,91	1.557,07	21.725,64	12,51
2	XI	Peón especialista	49,22	1.504,38	21.002,42	12,10
1	XII	Peon	47,56	1.453,32	20.291,26	11,69
2	X	Vigilante	50,76	1.558,14	21.678,76	12,49
1	XII	Limpiador/a	44,65	1.364,53	19.051,98	10,97

Plus extrasalarial (art.16): 3,02 €
Plus herramientas (art.17): 8,11 €
Uniformidad (art.18): 103,50 €/año

ANEXO II

TABLA SALARIAL 2026

GRUPOS PROFESIONALES	NIVELES RETRIBUTIVOS	CATEGORIA PROFESIONAL	SALARIO MENSUAL	GRATIFICACIONES Y VACACIONES	SALARIO ANUAL	HORA ORDINARIA
7	II	A) PERSONAL TÉCNICO SUPERIOR				
		Arquitecto e Ingeniero superiores, Médico	4.449,77	4.533,97	62.549,36	36,03
6	III	B) PERSONAL TÉCNICO MEDIO				
		Arquitecto e ingenieros técnicos, Técnico titulado de Topografía, Graduado Social	3.457,16	3.522,57	48.596,43	27,99
6	III	Ayudante técnico sanitario	2.676,71	2.722,35	37.610,85	21,67
5	IV	C) PERSONAL TÉCNICO NO TITULADO				
		Ayudante de obra	2.912,90	2.968,07	40.946,12	23,59
5	IV	Encargado General	2.724,58	2.776,23	38.299,07	22,06
5	V	Delineante superior y proyectista	2.361,62	2.406,47	33.197,23	19,12
4	VI	Delineante de 1ª o Práctico de topografía de 1ª	2.154,60	2.195,37	30.286,76	17,45
4	VII	Delineante de 2ª o Práctico de Topografía de 2ª	2.005,29	2.043,21	28.187,83	16,24
6	III	D) ADMINISTRATIVOS				
		Jefe de 1ª	2.793,10	2.857,41	39.296,28	22,64
5	V	Jefe de 2ª	2.642,49	2.692,49	37.144,81	21,40
4	VI	Oficial de 1ª	2.213,86	2.255,79	31.119,82	17,93
4	VIII	Oficial de 2ª	2.005,29	2.043,21	28.187,83	16,24
3	IX	Auxiliar	1.470,58	1.498,40	20.671,60	11,91
1		Telefonista	1.461,84	1.489,55	20.548,90	11,84
2		E) SUBALTERNOS				
		Conserje y cobrador	1.511,46	1.540,12	21.246,42	12,24
1		Ordenanza	1.461,60	1.490,36	20.548,65	11,84
3		F) ADMINISTRATIVOS DE OBRA				
		DIARIO				
3		Auxiliar, Técnico, Administrativo de obra	54,78	1.673,68	23.371,83	13,46
3		Listero	53,14	1.623,23	22.671,52	13,06
4	V	G) OPERARIOS				
		Encargado de obra	77,63	2.371,69	33.121,53	19,08
4	VII	Encargado taller, contraмаestre, capataz	67,49	2.063,50	28.800,16	16,59
4	VII	Operador grúa torre y grúa móviles autopropulsadas	67,49	2.063,50	28.800,16	16,59
		Jefe de equipo	67,18	2.054,23	28.669,19	16,51
4	VIII	Oficial de 1º	61,09	1.867,33	26.067,47	15,02
3	IX	Oficial 2º	54,12	1.654,37	23.092,85	13,30
2	X	Ayudante (Oficial de 3ª)	52,44	1.603,78	22.377,41	12,89
2	XI	Peón especialista	50,70	1.549,51	21.632,49	12,46
1	XII	Peon	48,98	1.496,92	20.899,99	12,04
2	X	Vigilante	52,28	1.604,88	22.329,13	12,86
1	XII	Limpiador/a	45,99	1.405,47	19.623,54	11,30

Plus extrasalarial (art.16): 3,11 €
Plus herramientas (art.17): 8,36 €
Uniformidad (art.18): 106,61 €/año

ANEXO III

TABLA CONTRIBUCIONES PLAN DE PENSIONES 2025

GRUPOS PROFESIONALES	NIVELES RETRIBUTIVOS	CATEGORIA PROFESIONAL	CONTRIBUCIONES PLAN DE PENSIONES
			MENSUALES
7	II	A) PERSONAL TÉCNICO SUPERIOR	
		Arquitecto e Ingeniero superiores, Médico	100,45
6	III	B) PERSONAL TÉCNICO MEDIO	
		Arquitecto e ingenieros técnicos, Técnico titulado de Topografía, Graduado Social	78,04
6	III	Ayudante técnico sanitario	60,40
5	IV	C) PERSONAL TÉCNICO NO TITULADO	
		Ayudante de obra	65,76
5	IV	Encargado General	61,51
5	V	Delineante superior y proyectista	53,31
4	VI	Delineante de 1ª o Práctico de topografía de 1ª	48,64
4	VII	Delineante de 2ª o Práctico de Topografía de 2ª	45,27
6	III	D) ADMINISTRATIVOS	
		Jefe de 1ª	63,11
5	V	Jefe de 2ª	59,65
4	VI	Oficial de 1ª	49,98
4	VIII	Oficial de 2ª	45,27
3	IX	Auxiliar	33,20
1		Telefonista	33,00
2		E) SUBALTERNOS	
		Conserje y cobrador	34,12
1		Ordenanza	33,00
3		F) ADMINISTRATIVOS DE OBRA	
		Auxiliar, Técnico, Administrativo de obra	1,24
3		Listero	1,20
4	V	G) OPERARIOS	
		Encargado de obra	1,75
4	VII	Encargado taller, contra maestre, capataz	1,52
4	VII	Operador grúa torre y grúa móviles autopropulsadas	1,52
		Jefe de equipo	1,51
4	VIII	Oficial de 1º	1,38
3	IX	Oficial 2º	1,22
2	X	Ayudante (Oficial de 3º)	1,18
2	XI	Peón especialista	1,14
1	XII	Peon	1,10
2	X	Vigilante	1,18
1	XII	Limpiador/a	1,04

ANEXO IV

TABLA CONTRIBUCIONES PLAN DE PENSIONES 2026

GRUPOS PROFESIONALES	NIVELES RETRIBUTIVOS	CATEGORIA PROFESIONAL	CONTRIBUCIONES PLAN DE PENSIONES
			MENSUALES
7	II	A) PERSONAL TÉCNICO SUPERIOR	
		Arquitecto e Ingeniero superiores, Médico	113,10
6	III	B) PERSONAL TÉCNICO MEDIO	
		Arquitecto e ingenieros técnicos, Técnico titulado de Topografía, Graduado Social	87,87
6	III	Ayudante técnico sanitario	68,01
5	IV	C) PERSONAL TÉCNICO NO TITULADO	
		Ayudante de obra	74,04
5	IV	Encargado General	69,25
5	V	Delineante superior y proyectista	60,03
4	VI	Delineante de 1ª o Práctico de topografía de 1ª	54,77
4	VII	Delineante de 2ª o Práctico de Topografía de 2ª	50,97
6	III	D) ADMINISTRATIVOS	
		Jefe de 1ª	71,06
5	V	Jefe de 2ª	67,17
4	VI	Oficial de 1ª	56,27
4	VIII	Oficial de 2ª	50,97
3	IX	Auxiliar	37,38
1		Telefonista	37,16
2		E) SUBALTERNOS	
		Conserje y cobrador	38,42
1		Ordenanza	37,16
3		F) ADMINISTRATIVOS DE OBRA	
		Auxiliar, Técnico, Administrativo de obra	1,40
3		Listero	1,35
4	V	G) OPERARIOS	
		Encargado de obra	1,97
4	VII	Encargado taller, contraamaestre, capataz	1,71
4	VII	Operador grúa torre y grúa móviles autopropulsadas	1,71
		Jefe de equipo	1,70
4	VIII	Oficial de 1º	1,55
3	IX	Oficial 2º	1,37
2	X	Ayudante (Oficial de 3ª)	1,33
2	XI	Peón especialista	1,29
1	XII	Peon	1,24
2	X	Vigilante	1,33
1	XII	Limpiador/a	1,17

Tablas salariales

CONVENIO COLECTIVO DE LA CONSTRUCCION DE BALEARES						
---	--	--	--	--	--	--

REVISIÓN SALARIAL (BOIB Núm. 120 - 31 de agosto de 2019)						
ANEXO I.- TABLA SALARIAL 2021						
GRUPOS PROFESIONALES	NIVELES RETRIBUTIVOS	CATEGORIA PROFESIONAL	SALARIO BASE	GRATIFICACIONES Y VACACIONES	SALARIO ANUAL	
			MENSUAL			
		A) PERSONAL TÉCNICO SUPERIOR				
7	II	Arquitecto e Ingeniero superiores, Médico	3,813.90	3,886.08	53,611.17	
		B) PERSONAL TÉCNICO MEDIO				
6	III	Arquitecto e ingenieros técnicos,				
6	III	Técnico titulado de Topografía,				
6	III	Graduado Social	2,963.13	3,019.20	41,652.04	
6	III	Ayudante técnico sanitario	2,294.21	2,333.33	32,236.26	
		C) PERSONAL TÉCNICO NO TITULADO				
5	IV	Ayudante de obra	2,496.65	2,543.93	35,094.98	
5	IV	Encargado General	2,335.24	2,379.50	32,826.10	
5	V	Delineante superior y proyectista	2,024.15	2,062.59	28,453.41	
4	VI	Delineante de 1ª o Práctico de topografía de 1ª	1,846.72	1,881.66	25,958.93	
4	VII	Delineante de 2ª o Práctico de Topografía de 2ª	1,718.74	1,751.24	24,159.88	
		D) ADMINISTRATIVOS				
6	III	Jefe de 1ª	2,393.97	2,449.09	33,680.95	
5	V	Jefe de 2ª	2,264.88	2,307.74	31,836.90	
4	VI	Oficial de 1ª	1,897.50	1,933.45	26,672.85	
4	VIII	Oficial de 2ª	1,718.74	1,751.24	24,159.88	
3	IX	Auxiliar	1,260.44	1,284.28	17,717.72	
1		Telefonista	1,252.94	1,276.70	17,612.43	

Artículo 14º.- GRATIFICACIONES EXTRAORDINARIAS						
... se establecen	2	pagas extraordinarias de 30 días cada una, ...				
Artículo 15º.- PLUS EXTRASALARIAL						
... en la cuantía de	2.61	euros por día efectivo de trabajo ..				
Artículo 16º.- PLUS POR DESGASTE DE HERRAMIENTAS						
... la suma de	7.01	euros por mes trabajado o, en su caso, la parte proporcional ...				
Artículo 17º.- PLUS DE PRENDAS DE TRABAJO						
... la suma de	31.03	euros ...				
Artículo 18º.- PLUS DE DESPLAZAMIENTO O DIETAS						
... la cuantía de la media dieta se establece en	10	euros				
y la dieta completa en	30.08	euros				
... vehículo propio, ...	0.25	céntimos de euro por kilómetro de recorrido				
ANEXO I.- Tabla salarial 2020						
GRUPOS PROFESIONALES	NIVELES RETRIBUTIVOS	CATEGORIA PROFESIONAL	SALARIO BASE	GRATIFICACIONES Y VACACIONES	SALARIO ANUAL	HORA ORDINARIA ART. 31
			MENSUAL			
		A)PERSONAL TÉCNICO SUPERIOR				

7	II	Arquitecto e Ingeniero superiores, Médico	3,720.88	3,791.30	52,303.54	30.13
		B) PERSONAL TÉCNICO MEDIO				
6	III	Arquitecto e ingenieros técnicos, Técnico titulado de Topografía, Graduado Social	2,890.86	2,945.56	40,636.16	23.41
6	III	Ayudante técnico sanitario	2,238.25	2,276.42	31,450.04	18.12
		C) PERSONAL TÉCNICO NO TITULADO				
5	IV	Ayudante de obra	2,435.76	2,481.88	34,239.00	19.72
5	IV	Encargado General	2,278.28	2,321.46	32,025.51	18.45
5	V	Delineante superior y proyectista	1,974.78	2,012.28	27,759.47	15.99
4	VI	Delineante de 1ª o Práctico de topografía de 1ª	1,801.68	1,835.77	25,325.73	14.59
4	VII	Delineante de 2ª o Práctico de Topografía de 2ª	1,676.82	1,708.53	23,570.58	13.58
		D) ADMINISTRATIVOS				
6	III	Jefe de 1ª	2,335.58	2,389.36	32,859.50	18.93
5	V	Jefe de 2ª	2,209.64	2,251.45	31,060.43	17.89
4	VI	Oficial de 1ª	1,851.22	1,886.29	26,022.24	14.99
4	VIII	Oficial de 2ª	1,676.82	1,708.53	23,570.58	13.58
3	IX	Auxiliar	1,229.70	1,252.96	17,285.58	9.96
1		Telefonista	1,222.38	1,245.56	17,182.84	9.90
		E) SUBALTERNOS				
2		Conserje y cobrador	1,263.88	1,287.84	17,766.21	10.23
1		Ordenanza	1,222.19	1,246.23	17,182.84	9.90
		F) ADMINISTRATIVOS DE OBRA	DIARIO			
3		Auxiliar, Técnico, Administrativo de obra	45.80	1,399.52	19,586.60	11.28
3		Listero	44.43	1,357.34	18,999.70	10.94
		G) OPERARIOS				
4	V	Encargado de obra	64.91	1,983.21	27,758.82	15.99
4	VII	Encargado taller, contra maestre, capataz	56.43	1,725.49	24,137.54	13.90

		Jefe de equipo	56.18	1,717.74	24,028.40	13.84
4	VIII	Oficial de 1º	51.08	1,561.45	21,848.61	12.59
3	IX	Oficial 2º	45.26	1,383.38	19,356.11	11.15
2	X	Ayudante (Oficial de 3ª)	43.84	1,341.07	18,755.06	10.80
2	XI	Peón especialista	42.40	1,295.70	18,134.54	10.45
1	XII	Peón	40.96	1,251.72	17,518.19	10.09
2	X	Vigilante	43.73	1,342.00	18,720.06	10.78
1	XII	Limpiador/a	38.46	1,175.25	16,447.05	9.47
CONVENIO COLECTIVO (BOIB Núm. 160 - 20 de noviembre de 2021)						
Artículo 12º.- JORNADA LABORAL	1736	horas.				
Artículo 14º.- GRATIFICACIONES EXTRAORDINARIAS	2					
Artículo 15º.- PLUS EXTRASALARIAL	2.68	euros por día efectivo de trabajo para todas las categorías				
Artículo 16º.- PLUS POR DESGASTE DE HERRAMIENTAS	7.19	euros por mes trabajado				
Artículo 17º.- PLUS DE PRENDAS DE TRABAJO						
... contratada por un período superior a tres meses e inferior a seis meses	31.81	euros				
... contratada por un período superior a seis meses y fija de plantilla	63.73	euros				
Artículo 18º.- PLUS DE DESPLAZAMIENTO O DIETAS						
media dieta	10	euros				

y la dieta completa en	30.08	euros				
Cuando el empresario organice y costee la manutención y alojamiento	20%	de la dieta completa				
Dichos importes tendrán vigencia desde la fecha de publicación en el BOIB de este Convenio Colectivo						
gastos de locomoción	0.25	céntimos de euro por kilómetro de recorrido				
Artículo 31º RETRIBUCIÓN DE LAS HORAS EXTRAORDINARIAS	equivalente al importe de una hora ordinaria					
ANEXO I.- TABLA SALARIAL 2021.						
GRUPOS PROFESIONALES	NIVELES RETRIBUTIVOS	CATEGORIA PROFESIONAL	SALARIO BASE	GRATIFICACIONES Y VACACIONES	SALARIO ANUAL	HORA ORDINARIA ART. 31
			MENSUAL			
		A) PERSONAL TÉCNICO SUPERIOR				
7	II	Arquitecto e Ingeniero superiores, Médico	3,813.90	3,886.08	53,611.17	30.88
		B) PERSONAL TÉCNICO MEDIO				
6	III	Arquitecto e ingenieros técnicos,				
6	III	Técnico titulado de Topografía,				
6	III	Graduado Social	2,963.13	3,019.20	41,652.04	23.99
6	III	Ayudante técnico sanitario	2,294.21	2,333.33	32,236.26	18.57
		C) PERSONAL TÉCNICO NO TITULADO				
5	IV	Ayudante de obra	2,496.65	2,543.93	35,094.98	20.22
5	IV	Encargado General	2,335.24	2,379.50	32,826.10	18.91
5	V	Delineante superior y proyectista	2,024.15	2,062.59	28,453.41	16.39

4	VI	Delineante de 1ª o Práctico de topografía de 1ª	1,846.72	1,881.66	25,958.93	14.95
4	VII	Delineante de 2ª o Práctico de Topografía de 2ª	1,718.74	1,751.24	24,159.88	13.92
		D) ADMINISTRATIVOS				
6	III	Jefe de 1ª	2,393.97	2,449.09	33,680.95	19.40
5	V	Jefe de 2ª	2,264.88	2,307.74	31,836.90	18.34
4	VI	Oficial de 1ª	1,897.50	1,933.45	26,672.85	15.36
4	VIII	Oficial de 2ª	1,718.74	1,751.24	24,159.88	13.92
3	IX	Auxiliar	1,260.44	1,284.28	17,717.72	10.21
1		Telefonista	1,252.94	1,276.70	17,612.43	10.15
		E) SUBALTERNOS				
2		Conserje y cobrador	1,295.48	1,320.04	18,210.36	10.49
1		Ordenanza y enfermero	1,252.74	1,277.39	17,612.35	10.15
		F) ADMINISTRATIVOS DE OBRA	DIARIO			
3		Auxiliar, Técnico, Administrativo de obra	46.95	1,434.51	20,030.10	11.54
3		Listero	45.54	1,391.27	19,429.97	11.19
		G) OPERARIOS				
4	V	Encargado de obra	66.53	2,032.79	28,386.84	16.35
4	VII	Encargado taller, contra maestre, capataz	57.84	1,768.63	24,682.53	14.22
		Jefe de equipo	57.58	1,760.68	24,572.86	14.15
4	VIII	Oficial de 1º	52.36	1,600.49	22,341.05	12.87
3	IX	Oficial 2º	46.39	1,417.96	19,795.05	11.40
2	X	Ayudante (Oficial de 3ª)	44.94	1,374.60	19,177.35	11.05
2	XI	Peón especialista	43.46	1,328.09	18,543.38	10.68
1	XII	Peón	41.98	1,283.01	17,913.68	10.32
2	X	Guarda Jurado y Vigilante	44.82	1,375.55	19,142.44	11.03
1	XII	Limpiador/a	39.42	1,204.63	16,820.10	9.69
Tabla Salarial publicada en el BOIB núm. 120 del 31 de agosto de 2019						

REVISIÓN SALARIAL 2023 (BOIB Núm. 18 - 9 de febrero de 2023)						
código de convenio	7000335011981					
ANEXO I.- TABLA SALARIAL 2023						
GRUPOS PROFESIONALES	NIVELES RETRIBUTIVOS	CATEGORIA PROFESIONAL	SALARIO MENSUAL	GRATIFICACIONES Y VACACIONES	SALARIO ANUAL	HORA ORDINARIA
		A) PERSONAL TÉCNICO SUPERIOR				
7	II	Arquitecto e Ingeniero superiores, Médico	4,046.17	4,122.74	56,876.09	32.76
		B) PERSONAL TÉCNICO MEDIO				
6	III	Arquitecto e ingenieros técnicos,				
6	III	Técnico titulado de Topografía,				
6	III	Graduado Social	3,143.59	3,203.07	44,188.72	25.45
6	III	Ayudante técnico sanitario	2,433.93	2,475.43	34,199.53	19.70
		C) PERSONAL TÉCNICO NO TITULADO				
5	IV	Ayudante de obra	2,648.70	2,698.86	37,232.23	21.45
5	IV	Encargado General	2,477.46	2,524.42	34,825.30	20.06
5	V	Delineante superior y proyectista	2,147.42	2,188.20	30,186.19	17.39
4	VI	Delineante de 1ª o Práctico de topografía de 1ª	1,959.18	1,996.25	27,539.78	15.86
4	VII	Delineante de 2ª o Práctico de Topografía de 2ª	1,823.41	1,857.89	25,631.18	14.76
		D) ADMINISTRATIVOS				
6	III	Jefe de 1ª	2,539.76	2,598.24	35,732.11	20.58
5	V	Jefe de 2ª	2,402.81	2,448.28	33,775.80	19.46

4	VI	Oficial de 1ª	2,013.06	2,051.19	28,297.27	16.30
4	VIII	Oficial de 2ª	1,823.41	1,857.89	25,631.18	14.76
3	IX	Auxiliar	1,337.20	1,362.49	18,796.66	10.83
1		Telefonista	1,329.25	1,354.45	18,685.05	10.76
		E) SUBALTERNOS				
2		Conserje y cobrador	1,374.37	1,400.43	19,319.36	11.13
1		Ordenanza y enfermero	1,329.03	1,355.18	18,684.87	10.76
		F) ADMINISTRATIVOS DE OBRA	DIARIO			
3		Auxiliar, Técnico, Administrativo de obra	49.81	1,521.88	21,252.25	12.24
3		Listero	48.32	1,476.00	20,614.30	11.87
		G) OPERARIOS				
4	V	Encargado de obra	70.59	2,156.58	30,116.03	17.35
4	VII	Encargado taller, contra maestre, capataz	61.37	1,876.34	26,187.10	15.08
		Jefe de equipo	61.09	1,867.91	26,068.63	15.02
4	VIII	Oficial de 1º	55.55	1,697.96	23,702.41	13.65
3	IX	Oficial 2º	49.21	1,504.32	20,999.43	12.10
2	X	Ayudante (Oficial de 3ª)	47.68	1,458.32	20,347.31	11.72
2	XI	Peón especialista	46.10	1,408.97	19,671.34	11.33
1	XII	Peón	44.54	1,361.15	19,003.40	10.95
2	X	Guarda Jurado y Vigilante	47.54	1,459.32	20,305.48	11.70
1	XII	Limpiador/a	41.82	1,277.99	17,843.01	10.28
Plus extrasalarial:	2.84					
Plus herramientas:	7.63					
Plus prendas trabajo (3 a 6 meses de antigüedad):	33.74					
Plus prendas trabajo (más de 6 meses de antigüedad):	67.61					
REVISIÓN SALARIAL 2022 (BOIB Núm. 18 - 9 de febrero de 2023)						

ANEXO.- TABLA SALARIAL 2022						
GRUPOS PROFESIONALES	NIVELES RETRIBUTIVOS	CATEGORIA PROFESIONAL	SALARIO MENSUAL	GRATIFICACIONES Y VACACIONES	SALARIO ANUAL	HORA ORDINARIA
		A) PERSONAL TÉCNICO SUPERIOR				
7	II	Arquitecto e Ingeniero superiores, Médico	3,928.32	4,002.66	55,219.47	31.81
		B) PERSONAL TÉCNICO MEDIO				
6	III	Arquitecto e ingenieros técnicos,				
6	III	Técnico titulado de Topografía,				
6	III	Graduado Social	3,052.03	3,109.78	42,901.59	24.71
6	III	Ayudante técnico sanitario	2,363.04	2,403.33	33,203.39	19.13
		C) PERSONAL TÉCNICO NO TITULADO				
5	IV	Ayudante de obra	2,571.55	2,620.25	36,147.79	20.82
5	IV	Encargado General	2,405.30	2,450.89	33,810.92	19.48
5	V	Delineante superior y proyectista	2,084.87	2,124.47	29,307.02	16.88
4	VI	Delineante de 1ª o Práctico de topografía de 1ª	1,902.12	1,938.11	26,737.67	15.40
4	VII	Delineante de 2ª o Práctico de Topografía de 2ª	1,770.30	1,803.78	24,884.66	14.33
		D) ADMINISTRATIVOS				
6	III	Jefe de 1ª	2,465.79	2,522.56	34,691.37	19.98
5	V	Jefe de 2ª	2,332.83	2,376.97	32,792.01	18.89
4	VI	Oficial de 1ª	1,954.43	1,991.45	27,473.04	15.83
4	VIII	Oficial de 2ª	1,770.30	1,803.78	24,884.66	14.33
3	IX	Auxiliar	1,298.25	1,322.81	18,249.21	10.51
1		Telefonista	1,290.53	1,315.00	18,140.81	10.45
		E) SUBALTERNOS				
2		Conserje y cobrador	1,334.34	1,359.64	18,756.71	10.80

GRUPOS PROFESIONALES	NIVELES RETRIBUTIVOS	CATEGORIA PROFESIONAL	SALARIO MENSUAL	GRATIFICACIONES Y VACACIONES	SALARIO ANUAL	HORA ORDINARIA
		A) PERSONAL TÉCNICO SUPERIOR				
7	II	Arquitecto e Ingeniero superiores, Médico	4,046.17	4,122.74	56,876.09	32.76
		B) PERSONAL TÉCNICO MEDIO				
6	III	Arquitecto e ingenieros técnicos	3,143.59	3,203.07	44,188.72	25.45
6	III	Técnico titulado de Topografía	3,143.59	3,203.07	44,188.72	25.45
6	III	Graduado Social	3,143.59	3,203.07	44,188.72	25.45
6	III	Ayudante técnico sanitario	2,433.93	2,475.43	34,199.53	19.70
		C) PERSONAL TÉCNICO NO TITULADO				
5	IV	Ayudante de obra	2,648.70	2,698.86	37,232.23	21.45
5	IV	Encargado General	2,477.46	2,524.42	34,825.30	20.06
5	V	Delineante superior y proyectista	2,147.42	2,188.20	30,186.19	17.39
4	VI	Delineante de 1ª o Práctico de topografía de 1ª	1,959.18	1,996.25	27,539.78	15.86
4	VII	Delineante de 2ª o Práctico de topografía de 2ª	1,823.41	1,857.89	25,631.18	14.76
		D) ADMINISTRATIVOS				
6	III	Jefe de 1ª	2,539.76	2,598.24	35,732.11	20.58
5	V	Jefe de 2ª	2,402.81	2,448.28	33,775.80	19.46
4	VI	Oficial de 1ª	2,013.06	2,051.19	28,297.27	16.30
4	VIII	Oficial de 2ª	1,823.41	1,857.89	25,631.18	14.76
3	IX	Auxiliar	1,337.20	1,362.49	18,796.66	10.83
1		Telefonista	1,329.25	1,354.45	18,685.05	10.76
		E) SUBALTERNOS				
2		Conserje v cobrador	1,374.37	1,400.43	19,319.36	11.13
1		Ordenanza	1,329.03	1,355.18	18,684.87	10.76
		F) ADMINISTRATIVOS DE OBRA	DIARIO			

3		Auxiliar, Técnico, Administrativo de obra	49.81	1,521.88	21,252.25	12.24
3		Listero	48.32	1,476.00	20,614.30	11.87
		G) OPERARIOS				
4	V	Encargado de obra	70.59	2,156.58	30,116.03	17.35
4	VII	Encargado taller, contra maestre, capataz	61.37	1,876.34	26,187.10	15.08
		Jefe de equipo	61.09	1,867.91	26,068.63	15.02
4	VIII	Oficial de 1ª	55.55	1,697.96	23,702.41	13.65
3	IX	Oficial 2ª	49.21	1,504.32	20,999.43	12.10
2	X	Ayudante (Oficial de 3ª)	47.68	1,458.32	20,347.31	11.72
2	XI	Peón especialista	46.10	1,408.97	19,671.34	11.33
1	XII	Peón	44.54	1,361.15	19,003.40	10.95
2	X	Vigilante	47.54	1,459.32	20,305.48	11.70
1	XII	Limpiador/a	41.82	1,277.99	17,843.01	10.28
Plus extrasalarial:	2.84					
Plus herramientas:	7.63					
Plus prendas trabajo (3 a 6 meses de antigüedad):	33.74					
Plus prendas trabajo (más de 6 meses de antigüedad):	67.61					
ACTA. PLAN DE PENSIONES (BOIB Núm. 153 - 11 de noviembre de 2023)						
código de convenio	07000335011981					
TABLA CONTRIBUCIONES PLAN DE PENSIONES 2022 Y 2023						

GRUPOS PROFESIONALES		CATEGORIA PROFESIONAL	CONTRIBUCIONES ANUALES PLAN DE PENSIONES 2022 Y 2023	CONTRIBUCIONES PLAN DE PENSIONES 2022 Y 2023 MENSUALES		
		A) PERSONAL TÉCNICO SUPERIOR				
7	II	Arquitecto e Ingeniero superiores, Médico	536.11	44.68		
		B) PERSONAL TÉCNICO MEDIO				
6	III	Arquitecto e ingenieros técnicos	416.52	34.71		
6	III	Técnico titulado de Topografía	416.52	34.71		
6	III	Graduado Social	416.52	34.71		
6	III	Ayudante técnico sanitario	322.36	26.86		
		C) PERSONAL TÉCNICO NO TITULADO				
5	IV	Ayudante de obra	350.95	29.25		
5	IV	Encargado General	328.26	27.36		
5	V	Delineante superior y proyectista	284.53	23.71		
4	VI	Delineante de 1ª o Práctico de topografía de 1ª	259.59	21.63		
4	VII	Delineante de 2ª o Práctico de topografía de 2ª	241.60	20.13		
		D) ADMINISTRATIVOS				
6	III	Jefe de 1ª	336.81	28.07		
5	V	Jefe de 2ª	318.37	26.53		
4	VI	Oficial de 1ª	266.73	22.23		
4	VIII	Oficial de 2ª	241.60	20.13		
3	IX	Auxiliar	177.18	14.76		
1		Telefonista	176.12	14.68		
		E) SUBALTERNOS				
2		Conserje v cobrador	182.10	15.18		
1		Ordenanza	176.12	14.68		
		F) ADMINISTRATIVOS DE OBRA				

Diciembre	antes del día 20	de 30 días, en la en la Tabla	desde el 1 de julio al 31 de diciembre			
Artículo 20º. VACACIONES ANUALES						
DÍAS NATURALES	30					
DÍAS LABORALES	22					
Artículo 32º. COMPLEMENTO EN CASO DE HOSPITALIZACIÓN						
IT derivada de enfermedad común y profesional, accidente laboral o no laboral, y sólo para los casos que sea necesaria la hospitalización: las empresas abonarán un complemento que garantice el 100% del salario base + pluses salariales, durante la hospitalización y los 60 días siguientes, siempre que continúe la IT						
Artículo 16º. PLUS EXTRASALARIAL						
cuantía	2.76	euros por día efectivo de trabajo para el año 2022				
de	2.84	euros por día efectivo de trabajo para el año 2023				
y	2.92	euros para el año 2024 por cada día de trabajo efectivo				
Artículo 17º. PLUS POR DESGASTE DE HERRAMIENTAS						
de	7.41	euros por mes trabajado en 2022				

de	7.63	euros por mes trabajado en 2023				
y	7.84	euros por mes trabajado en 2024				
Artículo 18º. UNIFORMIDAD						
de	100	euros al año o su parte proporcional al tiempo de prestación de servicios				
Artículo 19º. PLUS DE DESPLAZAMIENTO O DIETAS						
media dieta	12	euros				
y la dieta completa	45	euros				
Cuando el empresario organice y costee la manutención y alojamiento	20%	de la dieta completa				
Locomoción	0.3	kilómetro de recorrido				
ANEXO I TABLA SALARIAL 2024						
GRUPOS PROFESIONALES	NIVELES RETRIBUTIVOS	CATEGORIA PROFESIONAL	SALARIO MENSUAL	GRATIFICACIONES Y VACACIONES	SALARIO ANUAL	HORA ORDINARIA
		A) PERSONAL TÉCNICO SUPERIOR				
7	II	Arquitecto e Ingeniero superiores, Médico	4,157.44	4,236.12	58,440.18	33.66
		B) PERSONAL TÉCNICO MEDIO				
6	III	Arquitecto e ingenieros técnicos	3,230.04	3,291.15	45,403.89	26.15
6	III	Técnico titulado de Topografía	3,230.04	3,291.15	45,403.89	26.15
6	III	Graduado Social	3,230.04	3,291.15	45,403.89	26.15

6	III	Ayudante técnico sanitario	2,500.86	2,543.50	35,140.01	20.24
		C) PERSONAL TÉCNICO NO TITULADO				
5	IV	Ayudante de obra	2,721.54	2,773.08	38,256.17	22.04
5	IV	Encargado General	2,545.59	2,593.84	35,783.01	20.61
5	V	Delineante superior y proyectista	2,206.47	2,248.38	31,016.34	17.87
4	VI	Delineante de 1ª o Práctico de topografía de 1ª	2,013.06	2,051.15	28,297.07	16.30
4	VII	Delineante de 2ª o Práctico de topografía de 2ª	1,873.55	1,908.98	26,336.04	15.17
		D) ADMINISTRATIVOS				
6	III	Jefe de 1ª	2,609.60	2,669.69	36,714.71	21.15
5	V	Jefe de 2ª	2,468.89	2,515.61	34,704.58	19.99
4	VI	Oficial de 1ª	2,068.42	2,107.60	29,075.40	16.75
4	VIII	Oficial de 2ª	1,873.55	1,908.98	26,336.04	15.17
3	IX	Auxiliar	1,373.97	1,399.96	19,313.58	11.13
1		Telefonista	1,365.80	1,391.70	19,198.94	11.06
		E) SUBALTERNOS				
2		Conserje v cobrador	1,412.17	1,438.94	19,850.64	11.43
1		Ordenanza	1,365.58	1,392.45	19,198.70	11.06
		F) ADMINISTRATIVOS DE OBRA	DIARIO			
3		Auxiliar, Técnico, Administrativo de obra	51.18	1,563.73	21,887.60	12.61
3		Listero	49.65	1,516.59	21,231.77	12.23
		G) OPERARIOS				
4	V	Encargado de obra	72.53	2,215.89	31,018.15	17.87
4	VII	Encargado taller, contraestrate, capataz	63.06	1,927.94	26,971.20	15.54
4	VII	Operador de grúa torre y grúa móviles autopropulsada	63.06	1,927.94	26,971.20	15.54
		Jefe de equipo	62.77	1,919.28	26,848.54	15.47
4	VIII	Oficial de 1ª	57.08	1,744.65	24,412.04	14.06
3	IX	Oficial 2ª	50.56	1,545.69	21,626.33	12.46
2	X	Ayudante (Oficial de 3ª)	48.99	1,498.42	20,956.31	12.07
2	XI	Peón especialista	47.37	1,447.72	20,258.71	11.67

1	XII	Peón	45.76	1,398.58	19,572.73	11.27
2	X	Vigilante	48.85	1,499.45	20,911.06	12.05
1	XII	Limpiador/a	42.97	1,313.13	18,377.34	10.59
Plus extrasalarial (art.16):	2.92					
Plus herramientas (art.17):	7.84					
Uniformidad (art.18):	100	/año				
ANEXO II TABLA CONTRIBUCIONES PLAN DE PENSIONES 2024						
GRUPOS PROFESIONALES	NIVELES RETRIBUTIVOS	CATEGORIA PROFESIONAL	CONTRIBUCIONES PLAN DE PENSIONES 2024			
			MENSUALES			
		A) PERSONAL TÉCNICO SUPERIOR				
7	II	Arquitecto e Ingeniero superiores, Médico	56.53			
		B) PERSONAL TÉCNICO MEDIO				
6	III	Arquitecto e ingenieros técnicos	43.92			
6	III	Técnico titulado de Topografía	43.92			
6	III	Graduado Social	43.92			
6	III	Ayudante técnico sanitario	33.99			
		C) PERSONAL TÉCNICO NO TITULADO				
5	IV	Ayudante de obra	37.00			
5	IV	Encargado General	34.61			
5	V	Delineante superior y proyectista	30.00			
4	VI	Delineante de 1ª o Práctico de topografía de 1ª	27.37			

Código	07000335011981					
ANEXO I TABLA SALARIAL 2025						
CATEGORIA PROFESIONAL	GRUPOS PROFESIONALES	NIVELES RETRIBUTIVOS	SALARIO MENSUAL	GRATIFICACIONES Y VACACIONES	SALARIO ANUAL	HORA ORDINARIA
		A)PERSONAL TÉCNICO SUPERIOR				
7	II	Arquitecto e Ingeniero superiores, Médico	4,320.16	4,401.92	60,727.53	34.98
		B) PERSONAL TÉCNICO MEDIO				
6	III	Arquitecto e ingenieros técnicos, Técnico titulado de Topografía, Graduado Social	3,356.46	3,419.97	47,181.00	27.18
6	III	Ayudante técnico sanitario	2,598.75	2,643.06	36,515.39	21.03
		C)PERSONAL TÉCNICO NO TITULADO				
5	IV	Ayudante de obra	2,828.06	2,881.62	39,753.51	22.90
5	IV	Encargado General	2,645.22	2,695.36	37,183.56	21.42
5	V	Delineante superior y proyectista	2,292.84	2,336.38	32,230.32	18.57
4	VI	Delineante de 1ª o Práctico de topografía de 1ª	2,091.85	2,131.43	29,404.62	16.94
4	VII	Delineante de 2ª o Práctico de Topografía de 2ª	1,946.88	1,983.70	27,366.83	15.76
		D) ADMINISTRATIVOS				
6	III	Jefe de 1ª	2,711.74	2,774.18	38,151.73	21.98
5	V	Jefe de 2ª	2,565.52	2,614.07	36,062.92	20.77
4	VI	Oficial de 1ª	2,149.38	2,190.09	30,213.42	17.40
4	VIII	Oficial de 2ª	1,946.88	1,983.70	27,366.83	15.76
3	IX	Auxiliar	1,427.75	1,454.75	20,069.51	11.56
1		Telefonista	1,419.26	1,446.17	19,950.39	11.49
		E) SUBALTERNOS				

2		Conserje y cobrador	1,467.44	1,495.26	20,627.60	11.88
1		Ordenanza	1,419.03	1,446.95	19,950.14	11.49
		F) ADMINISTRATIVOS DE OBRA DIARIO				
3		Auxiliar, Técnico, Administrativo de obra	53.18	1,624.94	22,691.10	13.07
3		Listero	51.59	1,575.95	22,011.19	12.68
		G) OPERARIOS				
4	V	Encargado de obra	75.37	2,302.62	32,156.83	18.52
4	VII	Encargado taller, contra maestre, capataz	65.53	2,003.40	27,961.32	16.11
4	VII	Operador grúa torre y grúa móviles autopropulsadas	65.53	2,003.40	27,961.32	16.11
		Jefe de equipo	65.23	1,994.40	27,834.17	16.03
4	VIII	Oficial de 1º	59.31	1,812.94	25,308.22	14.58
3	IX	Oficial 2º	52.54	1,606.19	22,420.24	12.91
2	X	Ayudante (Oficial de 3ª)	50.91	1,557.07	21,725.64	12.51
2	XI	Peón especialista	49.22	1,504.38	21,002.42	12.10
1	XII	Peón	47.56	1,453.32	20,291.26	11.69
2	X	Vigilante	50.76	1,558.14	21,678.76	12.49
1	XII	Limpiador/a	44.65	1,364.53	19,051.98	10.97
Plus extrasalarial (art.16):	3.02					
Plus herramientas (art.17):	8.11					
Uniformidad (art.18):	103.50	/año				
ANEXO II TABLA SALARIAL 2026						
CATEGORIA PROFESIONAL	GRUPOS PROFESIONALES	NIVELES RETRIBUTIVOS	SALARIO MENSUAL	GRATIFICACIONES Y VACACIONES	SALARIO ANUAL	HORA ORDINARIA
		A)PERSONAL TÉCNICO SUPERIOR				
7	II	Arquitecto e Ingeniero superiores, Médico	4,449.77	4,533.97	62,549.36	36.03
		B) PERSONAL TÉCNICO MEDIO				

6	III	Arquitecto e ingenieros técnicos, Técnico titulado de Topografía, Graduado Social	3,457.16	3,522.57	48,596.43	27.99
6	III	Ayudante técnico sanitario	2,676.71	2,722.35	37,610.85	21.67
		C)PERSONAL TÉCNICO NO TITULADO				
5	IV	Ayudante de obra	2,912.90	2,968.07	40,946.12	23.59
5	IV	Encargado General	2,724.58	2,776.23	38,299.07	22.06
5	V	Delineante superior y proyectista	2,361.62	2,406.47	33,197.23	19.12
4	VI	Delineante de 1ª o Práctico de topografía de 1ª	2,154.60	2,195.37	30,286.76	17.45
4	VII	Delineante de 2ª o Práctico de Topografía de 2ª	2,005.29	2,043.21	28,187.83	16.24
		D) ADMINISTRATIVOS				
6	III	Jefe de 1ª	2,793.10	2,857.41	39,296.28	22.64
5	V	Jefe de 2ª	2,642.49	2,692.49	37,144.81	21.40
4	VI	Oficial de 1ª	2,213.86	2,255.79	31,119.82	17.93
4	VIII	Oficial de 2ª	2,005.29	2,043.21	28,187.83	16.24
3	IX	Auxiliar	1,470.58	1,498.40	20,671.60	11.91
1		Telefonista	1,461.84	1,489.55	20,548.90	11.84
		E) SUBALTERNOS				
2		Conserje y cobrador	1,511.46	1,540.12	21,246.42	12.24
1		Ordenanza	1,461.60	1,490.36	20,548.65	11.84
		F) ADMINISTRATIVOS DE OBRA DIARIO				
3		Auxiliar, Técnico, Administrativo de obra	54.78	1,673.68	23,371.83	13.46
3		Listero	53.14	1,623.23	22,671.52	13.06
		G) OPERARIOS				
4	V	Encargado de obra	77.63	2,371.69	33,121.53	19.08
4	VII	Encargado taller, contra maestre, capataz	67.49	2,063.50	28,800.16	16.59
4	VII	Operador grúa torre y grúa móviles autopropulsadas	67.49	2,063.50	28,800.16	16.59
		Jefe de equipo	67.18	2,054.23	28,669.19	16.51

4	VIII	Oficial de 1º	61.09	1,867.33	26,067.47	15.02
3	IX	Oficial 2º	54.12	1,654.37	23,092.85	13.30
2	X	Ayudante (Oficial de 3ª)	52.44	1,603.78	22,377.41	12.89
2	XI	Peón especialista	50.70	1,549.51	21,632.49	12.46
1	XII	Peón	48.98	1,496.92	20,899.99	12.04
2	X	Vigilante	52.28	1,604.88	22,329.13	12.86
1	XII	Limpiador/a	45.99	1,405.47	19,623.54	11.30
Plus extrasalarial (art.16):	3.11					
Plus herramientas (art.17):	8.36					
Uniformidad (art.18):	106.61	/año				
ANEXO III TABLA CONTRIBUTIONES PLAN DE PENSIONES 2025						
CATEGORIA PROFESIONAL	GRUPOS PROFESIONALES	NIVELES RETRIBUTIVOS	CONTRIBUCIONES PLAN DE PENSIONES MENSUALES			
		A)PERSONAL TÉCNICO SUPERIOR				
7	II	Arquitecto e Ingeniero superiores, Médico	100.45			
		B) PERSONAL TÉCNICO MEDIO				
6	III	Arquitecto e ingenieros técnicos, Técnico titulado de Topografía, Graduado Social	78.04			
6	III	Ayudante técnico sanitario	60.40			
		C)PERSONAL TÉCNICO NO TITULADO				
5	IV	Ayudante de obra	65.76			
5	IV	Encargado General	61.51			
5	V	Delineante superior y proyectista	53.31			

4	VI	Delineante de 1ª o Práctico de topografía de 1ª	48.64			
4	VII	Delineante de 2ª o Práctico de Topografía de 2ª	45.27			
		D) ADMINISTRATIVOS				
6	III	Jefe de 1ª	63.11			
5	V	Jefe de 2ª	59.65			
4	VI	Oficial de 1ª	49.98			
4	VIII	Oficial de 2ª	45.27			
3	IX	Auxiliar	33.20			
1		Telefonista	33.00			
		E) SUBALTERNOS				
2		Conserje y cobrador	34.12			
1		Ordenanza	33.00			
		F) ADMINISTRATIVOS DE OBRA DIARIO	DIARIAS			
3		Auxiliar, Técnico, Administrativo de obra	1.24			
3		Listero	1.20			
		G) OPERARIOS				
4	V	Encargado de obra	1.75			
4	VII	Encargado taller, contra maestre, capataz	1.52			
4	VII	Operador grúa torre y grúa móviles autopropulsadas	1.52			
		Jefe de equipo	1.51			
4	VIII	Oficial de 1º	1.38			
3	IX	Oficial 2º	1.22			
2	X	Ayudante (Oficial de 3ª)	1.18			
2	XI	Peón especialista	1.14			
1	XII	Peón	1.10			
2	X	Vigilante	1.18			
1	XII	Limpiador/a	1.04			
ANEXO IV TABLA CONTRIBUCIONES PLAN DE PENSIONES 2026						

CATEGORIA PROFESIONAL	GRUPOS PROFESIONALES	NIVELES RETRIBUTIVOS	CONTRIBUCIONES PLAN DE PENSIONES MENSUALES			
		A)PERSONAL TÉCNICO SUPERIOR				
7	II	Arquitecto e Ingeniero superiores, Médico	113.10			
		B) PERSONAL TÉCNICO MEDIO				
6	III	Arquitecto e ingenieros técnicos, Técnico titulado de Topografía, Graduado Social	87.87			
6	III	Ayudante técnico sanitario	68.01			
		C)PERSONAL TÉCNICO NO TITULADO				
5	IV	Ayudante de obra	74.04			
5	IV	Encargado General	69.25			
5	V	Delineante superior y proyectista	60.03			
4	VI	Delineante de 1ª o Práctico de topografía de 1ª	54.77			
4	VII	Delineante de 2ª o Práctico de Topografía de 2ª	50.97			
		D) ADMINISTRATIVOS				
6	III	Jefe de 1ª	71.06			
5	V	Jefe de 2ª	67.17			
4	VI	Oficial de 1ª	56.27			
4	VIII	Oficial de 2ª	50.97			
3	IX	Auxiliar	37.38			
1		Telefonista	37.16			
		E) SUBALTERNOS				
2		Conserje y cobrador	38.42			
1		Ordenanza	37.16			
		F) ADMINISTRATIVOS DE OBRA DIARIO	DIARIAS			

3		Auxiliar, Técnico, Administrativo de obra	1.40			
3		Listero	1.35			
		G) OPERARIOS				
4	V	Encargado de obra	1.97			
4	VII	Encargado taller, contra maestre, capataz	1.71			
4	VII	Operador grúa torre y grúa móviles autopropulsadas	1.71			
		Jefe de equipo	1.70			
4	VIII	Oficial de 1º	1.55			
3	IX	Oficial 2º	1.37			
2	X	Ayudante (Oficial de 3ª)	1.33			
2	XI	Peón especialista	1.29			
1	XII	Peón	1.24			
2	X	Vigilante	1.33			
1	XII	Limpiador/a	1.17			